



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VIII - Nº 567

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 21 de diciembre de 1999

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1998 CAMARA, 12 DE 1999 SENADO

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al concurso nacional del Bambuco Luis Carlos González, del municipio de Pereira y se ordenan unas obras.*

Honorables Senadores:

De conformidad con lo dispuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del honorable Senado de la República, me permito someter a su consideración el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 106 de 1998 Cámara, 16 de 1999, 12 de 1999 Senado, "por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González, del municipio de Pereira y se ordenan unas obras", cuyo autor es el representante Carlos Ramos Maldonado.

Habiendo cumplido el proyecto de ley con los trámites Constitucionales y legales me dispongo a rendir ponencia del mencionado proyecto de ley.

Es de anotar que desde sus tempranos años el Carnaval de Barranquilla presentó rasgos culturales de tan profundo calado para la ciudad que rápidamente adquirió gran notoriedad y se convirtió en una fiesta tradicional. El carnaval se fue enriqueciendo con el paso de los años hasta llegar a ser lo que es hoy- una fiesta de envergadura nacional, con música, comparsas y congos, lectura del bando, batalla de flores, gran parada, guacherna, festival de orquestas y conjuntos, y el entierro de Joselito.

#### De la Ponencia

El presente proyecto de ley busca reconocer algo que para quienes lo viven, es evidente: el Carnaval es parte integral de la cultura del barranquillero.

Por lo tanto, todo esfuerzo que se haga desde las esferas del Estado para incentivar, fortalecer y preservar estas expresiones de autenticidad cultural, no sólo son válidos sino que son necesarios para democratizar e impulsar lo que hemos denominado "El espíritu del Carnaval".

La ciudad vive el Carnaval, Los diversos sectores se involucran en la fiesta desde su propia actividad. Es decir, los comerciantes hacen promociones y diseñan campañas publicitarias con motivos alegóricos a la festividad.

Considerando la trascendencia que tiene el Carnaval para Barranquilla es un deber incentivar a las grandes empresas para que patrocinen grupos de danzas o que organicen sus propios grupos.

Se vincula a la gente de los barrios, de las comunas en el goce del carnaval, haciendo obligatorio que cada comunidad escoja su reina y ésta, a su vez, participe por la corona de la comuna y compita por el Reinado Popular. Pero las cosas deben surgir de la base y darle sentido de fiesta de Carnaval y no reinado de belleza.

La escuela Folclórica del Carnaval se desarrollaría en consonancia con las Secretarías de Educación Distrital y Departamental, así como con los Fondos Mixtos de la Cultura, para desarrollar planes trienales que permitan unos resultados casi que inmediatos a favor de estas fiestas.

#### Reseña histórica del Sambódromo

Para entender las necesidades del Carnaval de Barranquilla, conviene revisar la experiencia de los desfiles de las escuelas de samba en río de Janeiro, que tenían varias rutas, como Cuadrado el once de junio, la Avenida Presidente Vargas y la Avenida Presidente Antonio Carlos. Las graderías se preparaban con estructura de tubos de hierro y madera, y eran incómodas (principalmente en días de lluvia) e inseguras.

Además de necesitarse un tiempo largo para montarlos y desmontarlos, esa infraestructura perturbaba la vida del centro de Rio de Janeiro durante varios meses al año. En 1970 los sambistas empezaron a defender la idea de un escenario definido para los desfiles. El 2 de marzo de 1984 fue inaugurado un palco para los desfiles. Este fue construido en la Avenida Marqués de Sapucaí, que dejó de servir al tráfico automotor y pasó a llamarse Avenida de los Desfiles. Posteriormente Pasarela de la Samba y a partir del 18 de febrero de 1997, Pasarela del Maestro Darcy Ribeiro.

A pesar de los nombres oficiales, prevaleció el nombre popular de Sambódromo. Además de servir como pasarela de la samba durante el carnaval, en algunas fechas sirve como escenario para espectáculos musicales. Al final de la avenida está ubicado el Museo del Carnaval.

La Construcción del Cumbiódromo y la formación de la Escuela Folclórica del Carnaval de Barranquilla, iniciativa que incentiva las expresiones folclóricas de esta región, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 72 de la Constitución Política, es importante para mantener las tradiciones culturales en el futuro. Para ello el Estado debe propiciar su sostenibilidad con obras de infraestructura para beneficio de futuras generaciones.

### Proposición

De esta manera, con lo expuesto en la ponencia me permito presentar la siguiente proposición. Dése primer debate al Proyecto de ley número 106 de 1998 Cámara, 12 de 1999 Senado, "por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y al Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González, del municipio de Pereira y se ordenan unas obras".

De la Comisión

Honorables Senadores,

*José Matías Ortiz Sarmiento, Alfredo Méndez.*

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 1998 CAMARA, 16 DE 1999 SENADO

*por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores:

De conformidad con lo dispuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del honorable Senado de la República, me permito someter a su consideración el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 006 de 1998 Cámara, 16 de 1999 Senado "por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones, cuyo autor es el Gobierno Nacional.

Habiendo cumplido el proyecto de ley con los trámites constitucionales y legales me dispongo a rendir ponencia del mencionado proyecto ley.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### Antecedentes

Exposición presentada por los honorables Representantes de la Cámara, de la cual son ponentes los doctores *María Isabel Mejía, Hernando Carvalho, Darío Saravia, José Humberto Mantilla*. Este proyecto es sensato, coherente y se ajusta a la crisis por la que está pasando el medio transportador del país con el tema de reposición del Parque Automotor. Dicho proyecto fue estudiado durante un año por la Comisión Sexta de Cámara, participando en numerosos foros, reuniones y seminarios con presencia del Gobierno Nacional, transportadores y Congresistas, todos en procura de una decisión Legislativa para resolver el grave conflicto social que plantea la norma legal que establece la "Vida Útil" de los vehículos.

El Proyecto número 006 de 1998 Cámara, presentado por el Ministro de Transporte, Rodrigo Marín Bernal, y el Ministro de Hacienda, Antonio José Urdinola.

Así las cosas y luego de numerosas reuniones, estudios y análisis el señor ex Ministro, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, envió a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes una interesante propuesta, para ser tomada como un nuevo proyecto de ley.

Al estudiar la propuesta presentada se tomaron las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de ley 006 de 1998 ha realizado más del 60% del recorrido en cuanto a su trámite.

2. Para que el nuevo proyecto se tramite exitosamente se requiere una legislatura y de todas maneras se acumularía al proyecto existente.

3. El Proyecto 006 de 1998 tiene posibilidades, contando con la voluntad política del Congreso, que fue aprobado en la Legislatura que terminó el pasado 20 de junio de 1999.

4. Para que de acuerdo con la Ley 05 de 1992 el Proyecto de Ley 006 de 1998 pudiera ser retirado, dado que no es de iniciativa congresional, se requiere permiso de la respectiva Comisión. En efecto, el Artículo 155 de la dicha ley establece: "Retiro de Proyectos. Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa Congresional. En los demás eventos se requiere la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva..."

En vista de las consideraciones anteriores, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes decidió adoptar la propuesta Legislativa del ex Ministro de Transporte, Mauricio Cárdenas, como pliego de modificaciones al Proyecto 006 de 1998, con el reiterado propósito de contribuir en la mejor forma a la solución del problema de los transportadores.

#### De la Ponencia

Al estudiar el proyecto de ley presentado por la Cámara de Representantes encontramos bases rectoras del transporte, que según definición de la Ley 105 de 1993, por definición legal es una industria encaminada a garantizar, esto es, asegurar y a proteger contra riesgos y necesidades, los valores más preciados del ser humano como es la seguridad de las personas. Por esta razón, el Gobierno tiene la obligación de fijar normas que protejan la seguridad de los usuarios del servicio público de transporte. Esta seguridad es factor primordial de la calidad del servicio, que consiste en que los vehículos estén en óptimas condiciones de operación, lo cual supone que luego de su período útil se efectúe su reposición.

El Artículo 79 de la Constitución Nacional establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la reposición del Parque Automotor conlleva mejoras sustanciales en la sanidad del ambiente.

El concepto emitido por el ministro del Medio Ambiente, doctor Juan Mayr Maldonado, es el siguiente:

"El Proyecto de Ley 006 de 1998 Cámara y 16 de 1999 Senado constituye una iniciativa importante en razón a que pretende crear un Programa para la reposición del Parque Automotor del Servicio Público. Lo anterior en razón a que los mecanismos creados desde tiempo atrás, no han sido lo suficientemente efectivos, lo cual ha llevado al progresivo envejecimiento de los, vehículos, con el consecuente efecto negativo sobre la seguridad y la comodidad del usuario, generando alto consumo de combustibles, mayor producción de emisiones y por lo tanto deterioro del ambiente y la salud de las personas.

Se determina en la exposición de motivos del Proyecto de ley que el problema de la reposición de vehículos es de índole financiera y está basado en una baja generación de ahorro y el escaso acceso al crédito adecuado para el sector de los transportadores.

En este sentido el proyecto de ley plantea la conformación de un Fondo Nacional con personería jurídica denominado "Fondo de Reposición del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros" destinado a atender los requerimientos de la reposición y renovación del Parque automotor, el cual estaría constituido por los aportes que, a través de las empresas de Transporte o en forma individual, haga cada, uno de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano o urbano...

... En este sentido el Despacho apoya el Proyecto de ley 006 de 1998 Cámara, 16 de 1999 Senado en razón a que constituye una iniciativa importante que generará los mecanismos necesarios en el largo plazo y permitirá a todos los propietarios de vehículos de Transporte Público reponer sus vehículos, con los recursos del Fondo y las líneas de crédito generadas con los citados recursos, Esto necesariamente repercutirá favorablemente en la seguridad vial y en la baja producción de gases de los mismos, y por tanto en la efectiva protección del medio ambiente".

Según datos del Departamento Nacional de Planeación, el total de emisiones atmosféricas en Colombia por Fuentes Móviles fue de 2.477.440 toneladas año (equivalente a un 60%) frente a un total de emisiones por Fuentes Fijas de 1.634.223 (equivalente a un 40%).

Las emisiones atmosféricas de Monóxido de Carbono por Fuentes Móviles equivalen a 2.202.647 toneladas año.

Así mismo, estadísticamente se ha determinado que el 49,24% de los vehículos de transporte público en Bogotá están representados en buses que se encuentran entre los modelos 50 y 77. De otra parte el 35% de las emisiones totales CO<sub>2</sub> por consumo de energía corresponden al sector Transporte.

Desde el punto de vista internacional es importante recordar que Colombia es parte de la Convención de Cambio Climático mediante la Ley 164 de 1995, la cual tiene dentro de sus principios la adopción de políticas nacionales de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases, causantes del efecto invernadero CO<sub>2</sub>. En este sentido el Protocolo de Kioto (el cual no ha sido ratificado por Colombia) instrumentaliza la citada convención adoptando los mecanismos para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

La Ley 99 de 1993, en el Artículo 39, dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta con el Ministerio de Transporte, o con los municipios y distritos, puede establecer restricciones a la circulación de automotores por razón de su antigüedad y obsolescencia, cuando sea necesario para disminuir los niveles de contaminación en zonas urbanas.

La Ley 105, en el Artículo 6°, ordena al Ministerio de Transporte exigir la reposición del Parque Automotor dentro las fechas límites que establece la ley. El mandato se hará garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

Como parte del programa del Gobierno "Cambio para Construir la Paz" se plantea que la inexistencia en el pasado de programas efectivos de reposición del parque automotor de servicio público ha llevado a un progresivo envejecimiento de los vehículos, con su consecuente efecto sobre la seguridad y la comodidad del usuario.

Los antecedentes normativos de la reposición se remontan al año de 1984, cuando el Decreto 2730 estableció que la junta directiva de la Corporación Financiera del Transporte, en ese entonces entidad pública, crearía y reglamentaría como una cuenta especial, un Fondo de Reposición de Vehículos destinado al transporte automotor de servicio público en todas sus modalidades.

Posteriormente, en varias oportunidades se establecieron distintas normas para que se diera la reposición del parque automotor de servicio público.

El Artículo 6° de la Ley 105, como lo dije anteriormente, reiteró que la vida útil máxima es de 20 años y que el Ministerio de Transporte tiene la obligación de exigir la reposición del parque automotor.

La reposición implica el ingreso de un vehículo nuevo en sustitución de otro que sale definitivamente del servicio al cumplir su ciclo de vida útil. Por su parte el Artículo 7° establece que las empresas de carácter colectivo de pasajeros y lo mixto, y las organizaciones de carácter operativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecer a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el Artículo anterior.

Los decretos 2150 de 1995, 491 y 1090 de 1996 y la Resolución 1919 de 1995, establecieron parámetros para la repotenciación o transformación de los vehículos.

El Estatuto Nacional de Transporte estableció en el artículo 59, que toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición en todas las modalidades, que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

Debido a la reposición, los vehículos que salen definitivamente de circulación, serán sometidos a un proceso de desintegración física total, para lo cual se le cancelará su matrícula.

Adicionalmente, cuando se trate de pequeños propietarios del transporte público de pasajeros, con capacidad de un solo vehículo, el programa de reposición deberá tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. Que la chatarra sirva como parte para adquirir su nuevo vehículo.
2. Que el Fondo Nacional de Garantía sirva de garante ante las entidades financieras a éstos pequeños propietarios.
3. Que se establezca a través del IFI una línea de crédito blando con intereses y plazos, acorde con su generación de ingresos.

Posteriormente los decretos 91, 388, 1554, 1557 y 1558 de 1998 reglamentaron la actividad transportadora, considerando el marco legal vigente. Finalmente, el decreto 2659 de 1998 recoge este marco legal y establece facilidades crediticias para los propietarios de vehículos que deban ser repuestos.

La problemática de la reposición no está en el origen técnico o tecnológico el problema de este mecanismo consiste en que el precio comercial de un vehículo de 20 años o más sigue siendo mucho mayor que el precio del mismo desintegrado físicamente.

El Proyecto de ley número 006 de 1998, 16 de 1999 Senado, plantea que la reposición debe realizarse a través de un esquema de ahorro de largo plazo, debidamente canalizado y administrado en un Fondo, que permita la generación de los créditos correspondientes y que sirva también como mecanismo financiero para el pago de la "Chatarra" que se genere como consecuencia de la salida del servicio de los vehículos más antiguos. Por lo demás, el ahorro generado por el propio sector del transporte permite superar la discusión sobre la necesidad de contar con estímulos del presupuesto nacional como plantea el proyecto de ley número 006 de 1998, radicado ante la Cámara de Representantes.

Siguiendo este planteamiento, este proyecto de ley establece una estructura de ahorro de largo plazo encaminada a la reposición del parque automotor de servicio público. La estructura está basada en una especie de "Fondo de Pensiones para cada vehículo en el que se ahorre la parte de la tarifa correspondiente al rubro Recuperación de Particulares.

Esto generaría complejos precedentes, que en la actual crisis fiscal serían difíciles de manejar. Adicionalmente, el Artículo 355 de la Constitución Política, en su primer párrafo, establece que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar o dar donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privados. Por lo tanto, el Ministerio de Transporte debe considerar estos licitantes a la hora de fijar sus políticas al respecto y en caso de ser posible una transferencia, ésta debería orientarse a adquirir los vehículos viejos que ya no pueden ahorrar en el Fondo planteado en este proyecto de ley, que deben ser, objeto de la reposición, según lo presupuestado en la Ley 105 de 1993 para convertirlos en chatarra.

La posibilidad de rebajas arancelarias o tributarias deberá ser considerada tanto por el Congreso de la República como por los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo y Comercio Exterior, y las demás entidades competentes.

El sector del transporte permite superar la discusión sobre la necesidad de contar con el estímulo del presupuesto nacional.

El programa de reposición a través de estos fondos especializados deberá complementarse con la creación de unos mecanismos de seguros y de garantías que faciliten e incentiven la reposición del equipo, y deberá ser estructurado y vigilado por el Ministerio de Transporte con el apoyo del IFI y el Fondo Nacional de Garantías.

Este ahorro de largo plazo, debidamente canalizado y administrado en un fondo, permite la generación de los créditos correspondientes y debe servir también como mecanismo financiero para el pago de la chatarra

que se genere como consecuencia de la salida del servicio de los vehículos más antiguos.

Este proyecto de ley pretende subsanar las deficiencias de los anteriores programas de reposición mediante una solución financiera sostenible, basado en el ahorro individual, en el establecimiento de las líneas de crédito acordes con las circunstancias del sector y haciendo uso del mantenimiento de la cascada.

Aunque la Ley 105 de 1993 limita la reposición al ingreso de vehículos nuevos, al establecer que el Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituya por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil, día a día funciona en el mercado un mecanismo que se ha denominado La Cascada. Por medio de este mecanismo espontáneo, el propietario de un automotor destinado al servicio público vende su vehículo y con él las condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos:

Los ministerios de Transporte, Desarrollo y Hacienda en coordinación con el IFI, Incomex y la Dian deberán diseñar programas financieros especiales para impulsar la Reposición.

Como se deriva de lo expuesto, este proyecto de ley se funda en la finalidad social del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones del Estado de que tratan los principios básicos que regulan la actividad transportadora en particular el de la seguridad:

Dado el escaso acceso al crédito de los pequeños propietarios, el mecanismo que se crea por medio de esta Ley permite que el Fondo de Reposición apalanque y respalde a sus asociados. Este fondo podría responder por la gestión del cobro de tal forma que no hubiera relación directa entre el propietario y la entidad financiera.

El respaldo del crédito debe ser el vehículo nuevo, el aval del Fondo Nacional de Garantías y la empresa a la cual esté afiliado el vehículo.

La conformación del Fondo de Reposición efectivo exige un esfuerzo administrativo grande para la entidad que recaude los recursos y los asigne. Esta ley debe asignar recursos para este fin o en caso de que sean las empresas o asociaciones de propietarios, ellos deben tener una estructura adecuada.

El esquema es el siguiente: Al generar un ahorro forzoso a través de la recolección del rubro Recuperación de Capital de la Tarifa, la tasa de captación correspondiente es baja, Por lo tanto se puede generar crédito a partir de esos recursos a una tasa baja, que cubra una pequeña tasa de captación y una mínima tasa de intermediación. A partir de este esquema lo que se plantea es que entre todos se pague la chatarra, mediante un mínimo incremento que no implica un sacrificio notorio para el que adquirió el préstamo y rápidamente permite generar recursos solidarios para la compra de la chatarra. En cierto sentido es muy similar al Fondo de Solidaridad que existe en los fondos de pensiones, aunque en este caso el aporte es directo a partir de cierta remuneración.

El mecanismo está planteado de tal forma que se incentive la renovación del parque automotor. Dado que se trata de un ahorro forzoso, la remuneración al ahorro sería baja. Por lo tanto, una persona que ahorre desde el principio y hasta el final de la vida útil de su vehículo, no tendría un ahorro suficiente en el Fondo para comprar un vehículo de similares características a los precios vigentes, pues la remuneración del ahorro sería menor a la inflación. Sin embargo, al poco tiempo de empezar a ahorrar el propietario podría obtener un crédito a una baja tasa de captación, que le permitiera adquirir un vehículo más nuevo.

Como se explicó, anteriormente, esto sucede diariamente sin necesidad de que lo obligue y seguirá funcionando con estos nuevos recursos que generarán por medio del ahorro forzoso. El Gobierno puede, incluso, promover "bolsas o mecanismos de información que faciliten las transacciones individuales de la cascada". El aporte a los fondos no puede ser en ningún caso menor al correspondiente al Rubro de Recuperación de Capital del producido mensual, pero puede ser mayor, según las necesi-

dades del propietario. De esta forma, de acuerdo a la antigüedad del vehículo, el propietario puede aportar un monto mayor al Fondo.

Sin embargo, el esquema de la cascada ha tenido una debilidad estructural. Esta puede resumirse en que se ha hecho renovación del parque, es decir, entrada de vehículos nuevos, pero no han salido de circulación los vehículos viejos, elemento fundamental de la reposición. Dados los costos ambientales que generan el parque automotor de servicio público antiguo (5% del parque genera 40% de la contaminación en Bogotá) y las consideraciones de seguridad y comodidad para el usuario, un programa de reposición no logrará sus objetos si no hay una salida definitiva de circulación de los vehículos obsoletos.

Aunque la estructura de ahorro ya existe, a través de los fondos de reposición de las empresas y en la actualidad se recogen dineros mediante este mecanismo, la reglamentación ha sido deficiente y no ha permitido ni un recaudo adecuado, ni un uso eficiente y equitativo de los recursos. Este proyecto de ley plantea una reglamentación estricta que asegure la recolección y el uso apropiado de los recursos como obliga el parágrafo del artículo 7° de la Ley 105 de 1993.

Adicionalmente estos recursos no serán utilizados únicamente para la compra de vehículos nuevos, sino que, siguiendo el esquema de la cascada, permitirá la compra de vehículos usados de forma tal que se vendan en cadena y sean reemplazados por vehículos más nuevos.

Con lo expuesto en este proyecto, el Gobierno Nacional se funda en la finalidad social del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones del Estado de que tratan los principios básicos que regulan la actividad transportadora, en particular el de derecho que tienen los colombianos a gozar de un ambiente sano, así como en la obligación de desarrollar los mandatos legales citados sobre reposición del parque automotor de servicio público de transporte terrestre, en particular los referidos a los propietarios individuales de un solo vehículo.

Lo más importante para destacar es la voluntad del Gobierno Nacional expresada a través de su Ministerio de Transporte para poner punto final a la anomalía latente en la situación conflictiva que presentan los transportadores.

La filosofía del Fondo, que podría semejarse a las "contribuciones parafiscales", es la de fortalecer el sector del transporte. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, que en varias ocasiones se ha referido al origen de este tipo de recurso y su destinación:

"De las anteriores exposiciones quedan varias cosas claras. En primer lugar que el término "contribución parafiscal" hace relación a un gravamen especial, distinto a los impuestos y tasas. En Segundo lugar, que dicho gravamen es fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra de manera obligatoria a un grupo, gremio o colectividad cuyos intereses o necesidades se satisfacen con los recursos recaudados. En tercer lugar, se puede imponer a favor de entes públicos, semipúblicos o privados que ejerzan actividades de interés general. En cuarto lugar, que los recursos parafiscales no entran a engrosar las arcas del presupuesto nacional. Y por último, que los recursos recaudados pueden ser verificados y administrados tanto por entes públicos como por personas de derecho privado". (Sentencia C-040 del 11 de febrero de 1993. MP. Dr. Ciro Angarita Barón).

"La contribución parafiscal, fruto de la soberanía fiscal del Estado, es una contribución obligatoria para cierto sector de la sociedad, cuya finalidad es la reversión de tales recursos en ese mismo sector". En efecto, las características de la cuota parafiscal son la obligatoriedad, la singularidad y la destinación sectorial. Y destinación sectorial, porque la contribución mencionada se revierte en el sector del cual se ha extraído..." (Corte Constitucional. Sentencia C- 546 del 1° de diciembre de 1994. MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

El artículo 12 de la Ley 179 de 1994 (Orgánica del Presupuesto Nacional) modificado por el artículo 2 de la Ley 225 de 1995, define así las rentas parafiscales:

“Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y serán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable...”

Todo lo anteriormente expuesto podrá ser tomado en cuenta para la reglamentación del Fondo de Reposición.

Revisada la Ley 006 de 1998 Cámara 16 de 1999 Senado, encuentro la necesidad de presentar el siguiente pliego de modificaciones:

Artículo 4°. **Administración.** El Fondo será manejado mediante una fiducia de administración, o un mecanismo bancario similar, en una entidad bancaria vigilada por la “Superintendencia Bancaria, de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte.

Junta Administrativa estará conformada por cinco integrantes designados de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio de Transporte.
2. Cuatro representantes elegidos por los aportantes al Fondo.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- Trazar las orientaciones políticas generales del Fondo.
- Aprobar los convenios de administración del Fondo.
- Las demás que establezcan en la reglamentación y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. **Aportes al Fondo.** Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano están obligados a entregar diariamente ya sea a la empresa a la que tenga afiliado el vehículo o en forma individual directamente al fondo de reposición y en este evento deberá presentar diariamente su recibo de consignación, el porcentaje del producido diario correspondiente a la recuperación de capital del día anterior. Su incumplimiento dará lugar a la no entrega de la orden de despacho por parte de la empresa, hasta tanto no se cumpla con esta obligación.

Artículo 18. **Consignación.** La empresa deberá consignar el total del monto recaudado durante el mes el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación.

Artículo 24. **Fondos de Resolución de las Empresas.** Los propietarios de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano que, bajo lo estipulado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, hayan contribuido a un fondo de reposición creado por la empresa a la que estén vinculados podrán continuar voluntariamente en este fondo o acogerse al Fondo creado por medio de la presente ley. Si deciden acogerse al nuevo fondo los recursos que tiene el vehículo en un fondo de las empresas deberá ser trasladados directamente de un fondo al otro, ya sea por medio de un bono equivalente o ya sea en moneda corriente.

Artículo 25. **Reglamentación de los Fondos de Reposición de las Empresas.** El Ministerio de Transporte replanteará los Fondos de reposición de las empresas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la sanción de la presente ley siguiendo lineamientos generales:

1. Es prohibido a la empresa de transporte ejercer algún tipo de presión dirigida a obtener que propietario permanezca o se traslade al fondo de reposición, cualquier acto violatorio a esta norma será sancionado con una multa equivalente entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cada vehículo tendrá una cuenta en el Fondo. Esta cuenta se alimentará de los aportes de los propietarios, de los vehículos y por lo tanto no podrán ser embargados en el evento de que la empresa enfrente problemas financieros.

3. Cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

4. Tanto el Capital como, los intereses derivados de cada cuenta son propiedad del propietario actual del vehículo. Por lo tanto, estos no constituyen ganancia susceptible del cobro de impuestos para la empresa. Estos recursos no pueden ser utilizados por las empresas para ningún fin que no sea reposición, renovación o transformación de vehículos de propiedad de los aportantes.

5. Los recursos disponibles en el Fondo podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar el vehículo dentro del marco legal establecido al respecto por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Los recursos existentes en los Fondos de las empresas podrán incorporarse a los nuevos fondos.

El Proyecto de ley 006 de 1998 Cámara, 16 de 1999 Senado consta de (27) veintisiete articulados.

### Proposición

De esta manera, con lo expuesto en la ponencia me permito presentar la siguiente proposición. Dése primer debate al Proyecto de ley número 006 de 1998 Cámara, 16 de 1999 Senado, “por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

De la Comisión:

Los honorables Senadores,

*José Matías Ortiz Sarmiento, Víctor Joaquín Ochoa.*

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 1998 CAMARA, 16 DE 1999 SENADO

*por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

#### CAPITULO I

#### Creación del fondo y administración

El Artículo Primero no se modificó

Artículo 1°. **Creación.** Créase un Fondo Nacional con personería jurídica, denominado “Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeros”, para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.

Parágrafo. El fondo estará conformado por los aportes, que a través de las empresas de transporte o en forma individual, haga cada uno de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitana y/o urbana.

El Artículo segundo no se modificó:

Artículo 2°. **Renovación y Reposición.** La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por la ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la ley.

Parágrafo. El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa.

Artículo tercero no se modificó.

Artículo 3°. **Vehículo objeto de reposición.** El Ministerio de transporte definirá las características y modelos de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros de radio metropolitano y/o urbano, que deberán ser objeto de reposición y las fechas límites en que deba surtir dicha reposición.

Artículo cuarto quedará así:

Artículo 4°. **Administración.** El Fondo será manejado mediante una fiducia de administración, o un mecanismo bancario similar, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte.

Junta Administrativa. Estará Conformada por cinco integrantes designados de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio de Transporte.
2. Cuatro representantes elegidos por los aportasteis al Fondo  
Serán funciones de la Junta Directiva.

-Trazar las orientaciones políticas generales del Fondo.

- Aprobar los convenios de administración del Fondo.

-Las demás que establezcan en la reglamentación y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El artículo quinto no se modificó.

Artículo 5°. **Composición.** El recurso del Fondo será proveniente del rubro de la tarifa denominado "Recuperación de Capital", y de los aportes voluntarios que podrá hacer el propietario del vehículo de servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano.

El artículo sexto no se modificó.

Artículo 6°. **Cuenta.** Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar dentro del reglamento establecido por el Ministerio de Transporte; los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia y estarán exentos del impuesto de renta y complementarios.

El artículo séptimo no se modificó.

Artículo 7°. **Beneficiarios.** Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados por los propietarios de los vehículos que aporten a dicho Fondo.

El artículo octavo no se modificó.

Artículo 8°. **Tradición.** La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo en el Fondo respectivo. En consecuencia cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

El artículo noveno no se modificó.

Artículo 9°. **Retiros.** La cuenta de cada vehículo sólo podrá ser retirada del Fondo para efectuar el proceso de reposición. En este caso se le entregarán al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física que será reglamentado y controlado por las autoridades competentes.

El artículo décimo no se modificó.

Artículo 10. **Préstamo.** Los propietarios de vehículos que aporten al Fondo podrán acceder a estos recursos por medio de préstamos individuales, los cuales serán otorgados por la entidad financiera que lo administre, según los lineamientos previstos en el reglamento establecido por el Ministerio de Transporte, en un plazo improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley.

El artículo undécimo no se modificó.

Artículo 11. **Tasa de remuneración.** Para garantizar el acceso al crédito, a una baja tasa de colocación que estimule la renovación y reposición, el Fondo reconocerá una baja tasa de captación por los aportes de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana y/o urbano.

Esta tasa de captación lo mismo que la tasa de colocación estará por debajo del índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

El artículo duodécimo no se modificó.

Artículo 12. **Compra del vehículo a reponer.** La tasa de colocación de los préstamos que haga el fondo a los propietarios de vehículos será concertada mensualmente entre el Ministerio de Transporte y la entidad financiera encargada de su administración.

Un porcentaje de los intereses pagados por los usuarios del crédito otorgado por el Fondo, fijado por el Ministerio de Transporte, se destinará exclusivamente a generar los recursos que permitan la adquisición de los vehículos objeto de reposición: Dicha medida sólo beneficiará a aquellos propietarios de los vehículos que hayan aportado al Fondo por un término mínimo de tres (3) años.

#### CAPITULO IV

##### Manejo tarifario

El artículo decimotercero no se modificó.

Artículo 13. **Tarifaria.** A partir de la expedición de la presente ley, la tarifa de los vehículos de servicio público de pasajeros colectivo y/o mixto tendrá un componente de recuperación de capital el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor: El Ministerio de Transporte reglamentará lo referente al porcentaje de este componente de recuperación de capital, así como el procedimiento para su determinación.

El artículo decimocuarto no se modificó.

Artículo 14. **Autoridades Municipales y Distritales.** Los alcaldes, o las autoridades municipales en quienes estos deleguen la coordinación del transporte terrestre de pasajeros, tienen la obligación de incluir dentro de las tarifas que se cobrarán a los usuarios en los diferentes niveles de servicio, un porcentaje destinado a la reposición y renovación de los vehículos, el cual se calculará de acuerdo con el procedimiento y porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

El artículo decimoquinto no se modificó.

Artículo 15. **Control.** El Ministerio de Transporte solicitará informes sobre las medidas adoptadas por las respectivas autoridades municipales y/o distritales e informar de su incumplimiento a la Procuraduría General de la Nación para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes.

#### CAPITULO V

##### Obligaciones de los propietarios

Artículo decimosexto quedará así:

Artículo 16. **Aportes al Fondo.** Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano están obligados a entregar diariamente ya sea a la empresa a la que tenga afiliado el vehículo o en forma individual directamente al fondo de reposición y en este evento deberá presentar diariamente su recibo de consignación, el porcentaje del producido diario correspondiente a la recuperación de capital del día anterior. Su incumplimiento dará lugar a la no entrega de la orden de despacho por parte de la empresa, hasta tanto no se cumpla con esta obligación.

#### CAPITULO VI

##### Obligaciones de la empresa

El artículo decimoséptimo no se modificó.

Artículo 17. **Recolección de los aportes.** Las empresas de servicio público de pasajeros están obligadas a recaudar diariamente el monto del producido del día anterior correspondiente al rubro de recuperación de capital, recaudo que se hará contra la orden de despacho que debe expedir a los conductores de los vehículos.

Artículo decimoctavo quedará así:

Artículo 18. **Consignación.** La empresa deberá consignar el total del monto recaudado durante el mes, el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación.

El artículo decimonoveno no se modificó.

Artículo 19. **Sanciones.** El incumplimiento por parte de la empresa a cualquiera de las obligaciones prescritas en la presente ley, acarreará una sanción de cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada vez que incurra en tal incumplimiento.

#### CAPITULO VII

##### Control sobre las empresas

El artículo vigésimo no se modificó.

Artículo 20. **Control.** El Ministerio de Transporte y la Superintendencia Bancaria, ejercerán el control y las facultades sancionatorias consagradas por la ley para la vigilancia de estos Fondos, de las empresas a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá solicitar los informes que estime pertinentes.

El artículo vigesimoprimer no se modificó.

Artículo 21. **Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal de cada empresa certificará semestralmente los pagos efectuados por la empresa al Fondo, por medio de una comunicación escrita y dirigida al alcalde de la localidad respectiva con copia al Ministerio de Transporte.

#### CAPITULO VIII

##### Desintegración física

El Artículo vigesimosegundo no se modificó.

Artículo 22. **Desintegración física.** Todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física. Este será reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes.

#### CAPITULO IX

##### Disposiciones finales

El artículo vigesimotercero no se modificó.

Artículo 23. **Con la relación a los vehículos** de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitana y/o urbano, modelo 1970 a 1974, que en vigilancia de la Ley 105 de 1993 y bajo los parámetros de la Resolución 1919 de 1995, se sometieron al proceso de transformación, antes de entrar en vigencia la Ley 336 de 1996, se procederá así:

Estos vehículos deberán ser sometidos a un proceso de revisión técnico-mecánica. Siempre y cuando en este proceso se determine que cumple con las condiciones técnico-mecánicas exigidas, sean de modelo 1970 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se le reconocerá la ampliación de la vida útil por tres (3) años.

Siempre y cuando en este proceso se determine que cumple con las condiciones técnico mecánicas exigidas, sean de modelo 1971 a 1974 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se le reconocerá la ampliación de la vida útil por (2) años.

Artículo vigesimocuarto quedará así:

Artículo 24. **Fondos de reposición de las empresas.** Los propietarios de vehículos de transporte público, colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano que, bajo lo estipulado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, hayan contribuido a un fondo de reposición creado por la empresa a la que estén vinculados podrán continuar voluntariamente en este fondo o acogerse al Fondo creado por medio de la presente ley. Si deciden acogerse al nuevo fondo los recursos que tiene el vehículo en un fondo de las empresas deberá ser trasladados directamente de un fondo al otro, ya sea por medio de un bono equivalente o ya sea en moneda corriente.

Artículo decimoquinto.

Artículo 25. **Reglamentación de los fondos de reposición de las empresas.** El Ministerio de Transporte replanteará los Fondos de reposición de las empresas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la sanción de la presente ley siguiendo lineamientos generales:

1. Es prohibido a la empresa de transporte ejercer algún tipo de presión dirigida a obtener que el propietario permanezca o se traslade al fondo de reposición. Cualquier acto violatorio a esta norma será sancionado con una multa equivalente entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cada vehículo tendrá una cuenta en el Fondo. Esta cuenta se alimentará de los aportes de los propietarios, de los vehículos y, por lo tanto no podrán ser embargados en el evento de que la empresa enfrente problemas financieros.

3. Cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

4. Tanto el capital como los intereses derivados de cada cuenta son propiedad del propietario actual del vehículo, por lo tanto, estos no constituyen ganancia susceptible del cobro de impuestos para la empresa. Estos recursos no pueden ser utilizados por las empresas para ningún fin que no sea reposición, renovación o transformación de vehículos de propiedad de los aportantes.

5. Los recursos disponibles en el Fondo podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar el vehículo dentro del marco legal establecido al respecto por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Los recursos existentes en los Fondos de las empresas podrán incorporarse a los nuevos fondos.

El artículo vigesimosexto no se modificó.

Artículo 26. **Multas.** Las multas que se recauden por concepto de las sanciones que se establecen en la presente ley, deberán ser consignadas en el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre, las cuales serán manejadas en una cuenta especial que se denominará de "Desarrollo Social del Transporte", cuyo objeto será el de contribuir a desarrollar políticas de protección social para los conductores de los vehículos a reponer. El Gobierno Nacional asignará recursos al Fondo con destino a esta cuenta para el mejoramiento de los aspectos sociales del transporte.

El artículo vigesimoséptimo no se modificó.

Artículo 27. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 59 de la ley 336 de 1996.

(Hay firmas ilegibles).

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 022 DE 1998 CAMARA, 116 DE 1999 SENADO

*por medio de la cual se crea la Comisión Legal de Paz de la Cámara de Representantes.*

Senadora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta Comisión Primera del Senado

E.S.D.

Señora Presidenta:

Proviene de la honorable Cámara de Representantes, donde surtió los dos primeros debates constitucionales, el proyecto de ley radicado con el número 022 de 1998 Cámara y con el número 116 Senado "por medio de la cual se crea la Comisión Legal de Paz de la Cámara de Representantes", de iniciativa del honorable Representante doctor Benjamín Higuera, cuyos ponentes fueron los honorables Representantes Antonio José Navarro Wolff y Roberto Camacho W. En los siguientes términos y en cumplimiento de la comisión que su Señoría me ha encomendado, rindo ponencia para la consideración del mismo en la célula legislativa que usted preside.

#### Objeto de la iniciativa

El proyecto de ley propone la creación de una Comisión Legal de Paz de la Cámara de Representantes, integrada por trece miembros elegidos por la Plenaria de la corporación para períodos de un año.

Las funciones primordiales de esta Comisión consisten en proponer y respaldar iniciativas tanto en el sector público como privado que sirvan para construir la paz estable y duradera en Colombia, promover el conocimiento y participación de los otros representantes, actuar como facilitadores y conciliadores en el proceso de paz y liderar la agenda legislativa.

Igualmente promoverá la celebración de audiencias públicas con la participación de funcionarios y particulares tanto nacionales como extranjeros para conseguir la paz y velar porque se mantenga la paz que se logre en Colombia y de otra parte propenderá por la difusión y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en nuestro país.

#### Motivo de la iniciativa

De acuerdo con el artículo 22 de la Constitución Nacional, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En este sentido la paz es el presupuesto del proceso democrático y es una condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales, por lo tanto la política de paz es una política de estado que trasciende los períodos gubernamentales y en su diseño y estructura deben concurrir de manera armónica todos los órganos del Estado y las diversas organizaciones de la sociedad civil para asegurar el cumplimiento de los compromisos.

En consecuencia debe ser en la Cámara de Representantes donde se integre una Comisión Legal como labor para aclimatar la paz en las regiones que representan y simultáneamente legislar para que se tomen medidas integrales que combatan eficazmente las causas de la violencia.

Del mismo modo el Congreso colombiano ha sido de vital importancia para la solución del conflicto al convertir en legislación interna los Protocolos I y II de los acuerdos de Ginebra, al aprobar la Ley 418 de 1997 y al crear el Consejo Nacional de Paz con la Ley 434 de 1998.

El elevado costo económico que representa el conflicto armado en el presupuesto nacional, disminuye sensiblemente la inversión y por lo tanto, el crecimiento de la economía, agudizando de paso el déficit fiscal y disminuyendo la capacidad de endeudamiento, toda esta reacción en cadena perjudica a la población colombiana sin discriminación alguna.

Por todo lo anterior, el proceso de negociación interno en Colombia ha llamado la atención de la comunidad internacional dado los altos niveles de degradación del conflicto armado, ya que pueden poner en peligro la estabilidad del hemisferio, suscitando así las iniciativas de varios estados para participar como facilitadores de un eventual proceso de negociación.

El esfuerzo del Jefe de Estado, unido al de la Sociedad Civil y la expresa voluntad de paz de los grupos armados exige de una amplia concertación política para que los acuerdos sean una alternativa válida en la solución civilizada del conflicto, en este sentido la Comisión Legal de Paz de la Cámara de Representantes es una estrategia de suma importancia.

#### Proposición de la iniciativa

Por las consideraciones formuladas anteriormente me permito proponerle a los honorables Senadores, se dé primer debate al Proyecto de ley 022 de 1998 Cámara, 116 de 1999 Senado, "por la cual se crea la Comisión Legal de Paz de la Cámara de Representantes" y se apruebe sin modificaciones el texto recibido de la honorable Cámara de Representantes, que me permito adjuntar en este informe.

Vuestro Ponente,

*Jorge León Sánchez Mesa,*  
Senador.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 1998 CAMARA, 116 DE 1999 SENADO

*por medio de la cual se crea la Comisión Legal de Paz  
de la Cámara de Representantes.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Créase en la Cámara de Representantes una Comisión Legal de Paz, integrada por trece (13), miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación mediante el sistema de cuociente electoral para cada período constitucional.

Artículo 2°. La Comisión elegirá sus dignatarios para períodos de un año, no reelegibles dentro del mismo cuatrenio constitucional.

Artículo 3°. La Mesa Directiva de la Cámara destinará, de su personal de planta o de los asesores, los funcionarios necesarios para el funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 4°. Son funciones de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes:

1. Explorar, estudiar y proponer iniciativas o respaldar las de otras ramas del poder público o de terceros, que sirvan para construir una paz estable y duradera en Colombia.

2. Rendir informes a la plenaria de la Corporación sobre actividades o estudios sobre la paz, que contribuyan a instruir a todos los Representantes a la Cámara para dotarlos de conceptos académicos, históricos y prácticos que le sirvan de herramientas para fortalecer sus labores de aclimatadores de la paz en las regiones que representan.

3. Actuar por sí misma o por medio de subcomisiones integradas con sus miembros, como facilitadores o conciliadores en el proceso de paz en Colombia.

4. Liderará la agenda legislativa para la paz y formular las recomendaciones que considere pertinentes a la respectiva Comisión Constitucional que deba aprobar tales proyectos.

5. Celebrar audiencias públicas con participación de funcionarios y/o particulares tanto nacionales como extranjeros, como medio para impulsar el proceso o identificar obstáculos que deban ser removidos para conseguir la paz.

6. Con los medios constitucionales, legales y materiales a su alcance, propender por la difusión y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en nuestro país.

7. Velar porque se mantenga la paz que se logre en Colombia, como uno de los fines del Estado y como base para preservar la convivencia ciudadana y el desarrollo de nuestro pueblo.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su sanción.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 1999 SENADO

*por la cual se expiden normas sobre manejo integral de basuras  
y residuos sólidos, y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JUAN JOSE CHAUX MOSQUERA

Presidente de la Comisión Quinta

Honorable Senado de la República

E.S.D.

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 86 de 1999 Senado, *por la cual se expiden normas sobre manejo integral de basuras y residuos sólidos, y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente y honorables Congressistas:

Por decisión de la mesa directiva nos correspondió la tarea de elaborar el informe de ponencia para primer debate de la iniciativa legal por medio de la cual se expiden normas sobre manejo integral de basuras y residuos sólidos, y se dictan otras disposiciones.

Agradecemos de antemano el interés mostrado por el Ministerio del Medio Ambiente y Corantioquia en el estudio y formulación de recomendaciones frente a esta importante iniciativa legal.

1. **El tema del proyecto.** Para una mejor comprensión del asunto objeto de regulación procedemos a indicar de una manera general los contenidos básicos del Proyecto 86 de 1999, al cual se formulará más adelante un pliego de modificaciones.

1. *Objeto del proyecto.* El manejo integral de basuras domiciliarias, industriales, comerciales y de salud.

2. *Definición* de residuo: cualquier objeto material, sustancia o elemento sólido, líquido no gaseoso que se abandona, que no tiene valor para quien lo genera pero susceptible de transformación en materia prima de otro proceso industrial.

3. *Se establecen* deberes de clasificación y almacenamiento de basuras.

4. *Regula el manejo* de basuras y residuos de servicios de aseo y salud.

5. *Regula las distintas* fases de generación, selección, recolección, recuperación, aprovechamiento, transporte y disposición final de basuras.

6. *Establece responsabilidades* en el manejo de residuos y contaminación.

7. *Pretende minimizar* los residuos que se producen y evitar infecciones de residuos patógenos, separar residuos para su aprovechamiento y evitar impactos en la salud humana y el medio ambiente.

8. *Establece responsabilidades* para las entidades territoriales en mayoría de disposición final de basuras.

9. *Regula especialmente* los residuos sólidos hospitalarios, su gestión y almacenamiento.

10. *Establece* una serie de reglas sobre financiación y estímulos.

11. *Dice cuáles* recursos pueden ser usados por las entidades territoriales para financiar proyectos y planes de manejo de residuos.

12. *Establece* exenciones de impuestos a la renta y complementarios para empresas que se dediquen a programas y proyectos asociados al tema del proyecto de ley.

13. *Establece* casos de exención de IVA para la importación de maquinaria destinada a reciclar y procesar.

14. Prevé la modificación de aranceles.

15. *Otras tantas* disposiciones que se cruzan con el Estatuto Tributario.

**2. Dificultades de una legislación sobre residuos sólidos.** La elaboración del informe de ponencia se ha dificultado por la escasez bibliográfica y la casi nula discusión actual sobre residuos sólidos, no obstante la trascendencia del tema. Se destaca por estos días de noviembre la realización en Medellín de un evento organizado, entre otros, por la Universidad de Antioquia, el SENA el Ministerio del Medio Ambiente, denominado *Gestión integral de residuos sólidos y peligrosos, Siglo XXI*.

En términos generales podemos decir que no existe una compilación concordada o comentada de la legislación sobre el terna de los residuos sólidos a nivel nacional ni datos estadísticos suficientes; resulta indispensable consultar tratados internacionales vinculados al área; la trascendencia del proyecto exige la participación de los sectores vinculados a la gestión de basuras, así como de los gobiernos locales; las disposiciones legales vigentes se encuentran dispersas en decenas de normas, emitidas por diversos sectores del Estado, tanto del legislativo, como de instancias del ejecutivo central y los gobiernos locales, todas las cuales ostentan distintas jerarquías normativas; ha resultado además imprescindible difundir información entre los responsables de la gestión de los residuos sólidos, así como entre quienes tienen a su cargo el diseño y emisión del marco normativo.

### 3. Las dificultades del Proyecto 086 de 1999

1. En primer lugar parece posible que varios de los asuntos tratados en la iniciativa legal podrían ser desarrollados por la vía de decretos reglamentarios con base en competencias que deriva el Ministerio del Medio Ambiente del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 para regular las condiciones generales del saneamiento del medio ambiente y establece las normas ambientales mínimas de todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

2. El proyecto entra a legislar sobre residuos sólidos hospitalarios especiales, los cuales son considerados por el Convenio de Basilea (Leyes 253 de 1996 y 430 de 1998) como peligrosos. Esta materia

ameritaría un tratamiento más dedicado porque una ley de la República no puede entrar en contradicción con un tratado internacional. El proyecto, en concreto, pretende desregular materias que son competencia de normas y autoridades internacionales (art. 1° párrafo y arts. 4°, 12 y 13, entre otros, del proyecto).

3. El Título del proyecto alude al *manejo* integral de residuos, mientras que se considera más conveniente aludir a la *gestión* integral para que cobije todas las fases de tratamiento de los residuos, desde la fuente de generación, pasando por la selección y recolección selectiva, hasta llegar a la disposición final de los mismos. Esta misma observación exige que en la definición de *manejo* de residuos sea cambiada por una más completa sobre *gestión* de residuos.

4. Las definiciones que trae el proyecto no establecen ninguna previsión para que sean actualizados en la medida en que se vayan produciendo avances científicos, técnicos y conceptuales (arts. 4° y ss. del proyecto).

5. El Proyecto confunde las competencias de las entidades que tienen que ver con el manejo de residuos sólidos como en el caso de la Comisión de Regulación de Agua Potable, a quien se le atribuye la competencia de reglamentar la gestión integral de residuos sólidos, cuestión que compete al Ministerio del Medio Ambiente (art. 10 del proyecto).

6. La responsabilidad de los agentes y/o fuentes generadoras de residuos sólidos no discrimina las circunstancias en que se producen las infracciones (art. 15 del proyecto).

7. La obligación de implantar a nivel nacional y de manera inmediata la "selección en la fuente de origen" podría causar problemas y hacer nugatoria la futura ley (art. 17 del proyecto). Debería pensarse en introducir mecanismos que permitan una aplicación gradual de la norma o establecer un régimen de transición.

8. Las autoridades ambientales consideran inconveniente la obligación de instalar incineradores para cada institución prestadora de salud, porque aumentaría dramáticamente la cantidad de emisiones (art. 77 del proyecto). Lo recomendable es que este servicio sea prestado por entidades dedicadas a estos fines.

9. El proyecto asigna al Presidente de la República funciones de interpretación auténtica de la ley; por otra parte lo convierte en autoridad que dirime competencias desconociendo las competencias de las autoridades judiciales en esta materia (párrafo 2° del artículo 86 del proyecto).

10. Nos parece que el Proyecto no contiene herramientas legales para asegurar la sanción de las infracciones medioambientales cometidas en los distintos niveles de gestión de residuos sólidos.

11. Nos parece que la idea de modificar el estatuto tributario puede dar al traste con el Proyecto y puede desarticular las políticas gubernamentales de tipo tributario.

12. Creemos que el proyecto no trae mecanismos adecuados de financiación.

Por otra parte, como observa la Senadora Nasly Ucros, el Proyecto adopta el código de colores del Icontec conforme al standard internacional para la clasificación de basuras; sin embargo, este código contempla más de veinte clasificaciones distintas y es imposible pretender que el usuario mantenga en su casa tal variedad de recipientes de desechos. El Proyecto debería establecer simplemente el deber de efectuar una preclasificación básica.

Por las razones anteriores hemos creído necesario formular un pliego de modificaciones al Proyecto 086 de 1999 Senado, proponiendo alternativas de financiación, de control, de prevención, de estímulos y sanciones.

**4. La Fórmula de las tres R's.** Un creciente número de ambientalistas o ecologistas utilizan la llamada fórmula de las tres "R's" para buscar una salida la problemática de las basuras: *reducir, reciclar y reutilizar*.

*Reducir* implica que se pueden producir cosas en menor escala y de mayor calidad. Las tecnologías limpias son una buena herramienta para lograr este objetivo. Tal es el caso de la reciente industria japonesa, la cual debido a su escaso espacio territorial y a las perspectivas mundiales se ha dedicado a producir artículos con dimensiones pequeñas, utilizando menos recursos y, por tanto generando menos basura. A través de la tecnología se puede buscar una producción más eficiente, de mayor calidad, de menor utilización de recursos naturales, de menor tamaño y que genere menos desechos. La educación es una pieza clave para producir un cambio positivo para que tanto, los productores como los consumidores adquieran una visión consciente de la problemática.

*Reciclar*, por su parte, es una actitud o una alternativa a la generación de desechos. En varias regiones del mundo el reciclaje se está adoptando como una forma de vida. A través de programas educativos y de incentivos fiscales y ambientales muchas ciudades en el mundo ya separan su basura. El Gobierno Nacional y las autoridades locales deberían emprender una acción para adoptar el reciclaje en su jurisdicción. Esto es viable mediante decididas campañas publicitarias y educativas. A través de medios de comunicación, carteles en lugares públicos e instruyendo en las instituciones de educación, se puede influir positivamente en la población para que lleve a cabo esta medida.

Los recicladores o recogedores de basura pudieran tener unidades con varias separaciones donde se podría depositar los diferentes tipos de basura. Lo más esencial para separar sería el papel, vidrio, plástico, metal y materiales tóxicos. La basura orgánica que constituye buena parte de la generación de la basura en las áreas urbanas podría reutilizarse para diversos fines, como abono.

Con este tipo de soluciones prácticas y un plan de reciclaje gradual en todas las ciudades, podría controlarse el problema. Los ciudadanos deberían comenzar a separar las basuras de forma individual, proceso que debería ser completado por parte de las entidades prestadoras de servicios de aseo. El reciclaje es necesariamente un problema de acción colectiva, donde podría beneficiarse la mayoría de los involucrados.

Debe destacarse que la tarea de reciclar podría potenciar importantes fuentes de ingreso y podría generar empleo permanente: además de evitar un gran deterioro ambiental, se generan oportunidades de trabajo. Prueba de ello es que en nuestro país existen recicladores especializados en algunos desechos, como: hierro, vidrio, papel, lata, etc. En algunos municipios se han implementado ya campañas de tratamiento de residuos sólidos, lo cual señala algunos avances en la voluntad política de las autoridades locales y del esfuerzo de los municipios.

*Reutilizar*, finalmente, indica que no todo lo que se usa se debe desechar. Existen numerosos productos que podrían reutilizarse, además de producir un impacto favorable al medio ambiente los productos reutilizables pueden bajar costos y por tanto incentivar su producción. Algunos productos como detergentes o líquidos pueden utilizar sus envases de plástico. Al acabarse el contenido de los envases estos pueden ser rellenables tales como los botes de agua, algún detergente, así como una infinidad de productos. Generalmente los productores utilizan los envases para la mercadotecnia por lo que les es difícil vender un producto que no está en un envase perfectamente diseñado, y con excelente presentación. Los precios pueden bajar si la utilización de los envases disminuye.

Existen Estados, en su mayoría occidentales, que utilizan el etiquetado ambiental o *eco-labelling*: las autoridades nacionales han implementado un programa en el cual todos los productos comerciales deben tener una etiqueta en la cual se describe el proceso de elaboración del producto y si este es ambientalmente amigable o perjudicial, de esta manera la gente adquiere mayor conciencia y se incentiva la compra de productos ambientales. En el criterio para implementar este etiquetado se tiene que tomar en cuenta el deterioro ambiental entorno a tres factores, la fabricación del bien, el empaquetado del bien en sí mismo. Esta

estrategia tiene la ventaja adicional de presionar a los industriales y consumidores a tomar una mayor acción a favor del equilibrio ecológico. Proponemos en el pliego de modificaciones adjunto incorporar una norma que establezca la distinción verde o etiqueta verde para cumplir el propósito de generar basuras y tecnologías amigables desde el punto de vista ambiental.

La problemática de la basura es un fenómeno que concierne a todos: el creciente número de tiraderos clandestinos a cielo abierto que traen problemas a la salud de los habitantes cercanos, la aparición masiva de insectos, ratas y malos olores, la generación de elementos tóxicos que pueden traer consecuencias graves, como los residuos farmacéuticos, solventes, bacterias, químicos y pinturas que deben de ser aislados y que, al encontrarse a cielo abierto pueden ocasionar problemas al hombre y a la naturaleza a través de la filtración al subsuelo.

**5. Necesidades de un marco legal o para el tratamiento de basuras.** Consideramos necesario que el Congreso propicie un marco legal para el tratamiento de residuos sólidos que incluya estrategias educativas, sistemas de coordinación interinstitucional, estímulos, responsabilidades y sanciones. Las posibilidades reglamentarias del ejecutivo con base en la Ley 99 de 1993 parecen reducidas a cierto tipo de asuntos que no alcanzan a cubrir toda la problemática de la gestión de residuos sólidos.

**6. Antecedentes del proyecto de ley en estudios.** El Proyecto de ley 086 de 1999 Senado, corresponde íntegramente a la **primera versión del Proyecto de ley 09 de 1997**, iniciativa que fuera tramitada por el honorable Congreso de la República durante la legislatura pasada para terminar con el archivo del citado texto.

En su momento, el honorable Senador Luis Ferney Moreno, ponente de aquella iniciativa, consideró necesaria la integración de un grupo interinstitucional para analizar la justificación jurídica y técnica del Proyecto de ley 09 de 1997. El grupo recomendó finalmente el archivo de esta iniciativa en razón de que podría desarrollarse por vía de decretos reglamentarios. Tales decretos reglamentarios si bien no se han expedido han sido proyectados después de un juicioso análisis del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante considerarnos que es necesario un marco legal.

**7. Pliego de modificaciones.** Hemos considerado necesario proponer un pliego de modificaciones que incide sobre la casi totalidad del articulado. Este pliego incorpora aquellos elementos que hemos considerado rescatables del Proyecto 086 de 1999, así como otras propuestas del Ministerio del Medio Ambiente y las recogidas de autoridades ambientales, particularmente de Corantioquia.

El Proyecto de ley debería reglamentar la gestión y disposición final de residuos sólidos, pero armonizando y actualizando las disposiciones, contenidas en la Ley 9ª de 1979, el Decreto 2811 de 1974, con las normas de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 398 de 1997, la Ley 430 de 1998 y el Decreto 605 de 1996.

Para cumplir este propósito, el pliego de modificaciones integra el Proyecto 086 en estudio con algunas propuestas provenientes del Ministerio del Medio Ambiente y contenidas en dos proyectos de decretos: el primero dedicado a la Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos provenientes del servicio público domiciliario de aseo; y el segundo que pretende reglamentar parcialmente los artículos 30 a 35 de la Ley 9 de 1979, los artículos 6 a 8 de la Ley 430 de 1998 y los artículos 34 a 38 del Decreto 2811 de 1974.

**8. Novedades del pliego de modificaciones.** Queremos destacar las siguientes novedades incluidas en el Pliego de Modificaciones:

1. Se revisan algunas *definiciones*, se agregan y se excluyen otras (art. 1º del Pliego).

2. Se prevé un *mecanismo para solucionar los conflictos* que se presenten en la aplicación de la ley a partir de la creación de comisiones de conciliación *ad hoc* integradas por las autoridades implicadas (Párrafo del art. 1º del Pliego).

3. Se promueve el *uso de tecnologías limpias* y se crea la *distinción etiqueta verde* a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y en favor de los generadores destacados a nivel nacional que cumpla con estándares superiores sobre uso de tecnologías limpias. Las Corporaciones Autónomas Regionales entregarán la misma distinción en el ámbito de su jurisdicción (art. 25 del Pliego).

4. Se establecen *sanciones administrativas* que impondrán las empresas prestadoras de servicios. Estas sanciones comprenden multa o publicaciones de la calidad de infractor medioambiental en diarios de amplia circulación (art. 52 del Pliego).

5. Se crea (art. 65 del Pliego) *una tasa retributiva por servicio de disposición final* que afectará a los generadores de residuos sólidos no biodegradables, reciclables o no. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 el Gobierno Nacional reglamentará el pago de la tasa retributiva, la cual se cobrará de acuerdo con una clasificación y caracterización reglamentaria. Definirá asimismo los mecanismos de control para el pago de dicha tasa y señalará las condiciones de tiempo, modo, lugar para su cancelación, recaudo y manejo. La tasa será del 50% para quienes generen residuos sólidos no biodegradables pero reciclables. Los recursos provenientes de esta tasa retributiva serán percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de su jurisdicción y se destinarán al exclusivo propósito de implementar y realizar programas y proyectos municipales de manejo de esta clase de residuos sólidos.

6. Los respectivos *planes de ordenamentación territorial* deberán prever al menos dos sitios destinados para la disposición final de residuos sólidos (art. 69 del Pliego).

#### Proposición

Con base en el anterior informe, proponemos a la Comisión Quinta del honorable Senado de la República dar voto favorable al Proyecto ley número 86 de 1999 Senado, *por la cual se expiden normas sobre manejo integral de basuras y residuos sólidos, y se dictan otras disposiciones*, con el pliego de modificaciones adjunto.

Atentamente,

Senadores de la República,

*Mario Uribe Escobar, Nasly Ucros Piedrahíta.*

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 086 DE 1999 SENADO

*por medio de la cual se expiden normas sobre la gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

**Definiciones, contenido y objeto**

Artículo 1°. *Definiciones.* Para la interpretación de las normas contenidas en la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. *Almacenamiento.* Es la acción del generador de depositar temporalmente los residuos sólidos, mientras se procesan para su aprovechamiento, se presenta al servicio de recolección o se dispone de ellos.

2. *Aprovechamiento.* Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con generación de energía y el compostaje, entre otros.

3. *Caracterización de los residuos.* Es la determinación de las características cualitativas cuantitativas de un residuo sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.

4. *Cenizas.* Material incombustible que queda después de haber incinerado residuos y combustibles, sea que se presente mezclado o separado.

5. *Centros de recogida selectiva.* Sitio o lugar donde residentes o personas llevan materias reciclables separadas en el origen.

6. *Compostaje.* Proceso de aprovechamiento que mediante la descomposición biológica recupera la materia orgánica contenida en los desechos y residuos sólidos, obteniendo un producto de interés agrícola llamado comúnmente compost.

7. *Contaminación.* Es la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, los organismos vivos, y degradar la calidad ambiental o de los recursos naturales.

8. *Cultura de la no basura.* Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad orientada a la minimización de residuos sólidos, se completa con la dinamización del proceso de selección en la fuente y el aprovechamiento de las potencialidades de los componentes encontrados en los residuos sólidos, para ser recuperados, reciclados, transformados o reutilizados con el mínimo impacto ambiental.

9. *Cultura del aseo.* Acción orientada a la población y a la comunidad en general, para fomentar, innovar y actuar dentro del entorno ambiental urbano y rural, en las actividades domiciliarias, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud, aquí reguladas, con adecuadas costumbres, hábitos e higiene, con relación a los residuos sólidos en procura de preservar la salud, mejorar la calidad de vida y del entorno, mantener la convivencia ciudadana y el respeto.

10. *Cultura del reciclaje.* Proceso de concientización y educación cumplido mediante políticas y programas de iniciativa estatal y privada, adelantado en los diferentes sectores de la sociedad y la economía, orientando al ejercicio de una disciplina ciudadana que fomente, estimule y practique el aprovechamiento de los residuos sólidos y reconozca la importancia, sanitaria, ambiental y económica de su práctica.

11. *Disposición final adecuada de los residuos.* Es la alternativa, dentro del manejo de los residuos sólidos urbanos, destinada a aquellos residuos que no pueden aprovecharse. Se realiza mediante obras de ingeniería controlada que garanticen la eliminación de riesgos para la salud pública y el medio ambiente.

12. *Entidades prestadoras del servicio público de aseo.* Personas naturales o jurídicas prestadoras de los servicios de aseo, entre otros, para residuos sólidos. El servicio prestado por estas personas incluye las actividades de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos producidos por el generador.

13. *Escombros.* Es todo material sólido generado por la actividad de construcción, realización de obras civiles, o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

14. *Generador.* Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que genera un residuo sólido.

15. *Generador especial.* Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que genera residuos sólidos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio.

16. *Generador de residuos hospitalarios.* Son las instituciones públicas privadas o mixtas, hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos y patológicos humanos y animales, centros médicos, odontológicos o veterinarios, centros de experimentación e investigación en el área de la salud humana, animal y otras instancias similares.

17. *Gestión Integral de Residuos.* Conjunto de operaciones técnicas, operativas y administrativas que con carácter ambiental se orienten a dar a las basuras y residuos sólidos un adecuado manejo y tratamiento, establecido según sus características de volumen, costos y posibilidades

de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final. La gestión integral de residuos sólidos comprende las etapas de prerrecolección, recolección, transporte y tratamiento.

18. *Incineración*. Proceso de combustión mediante el cual se transforman física y químicamente los residuos provenientes del generador en formas inocuas, de manera técnica y ambientalmente racional.

19. *Manejo integral de residuos sólidos*. Conjunto de funciones administrativas, financieras, legales, de planificación e ingeniería involucradas en la solución de la problemática en torno a los residuos sólidos aplicables a las actividades que componen el proceso en las etapas de generación, selección en la fuente, recolección, recuperación, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

20. *Material biodegradable*. Un compuesto que por su naturaleza biológica es susceptible de ser degradado, transformado y estabilizado por la acción de microorganismos.

21. *Minimización de residuos sólidos en la fuente*. Reducción de la cantidad producida de residuos sólidos que generan los agentes y/o fuentes, lo cual tiende a prevenir y disminuir los riesgos sobre el medio ambiente, los recursos naturales, la salud humana. Se complementa con la disminución de los costos asociados a su manipulación, a través del diseño y fabricación de productos, empaques, envases y con una cantidad mínima utilizada de material, vida útil mayor, contenido mínimo de sustancias de naturaleza tóxica y/o en lo posible susceptible de ser degradado o reciclados.

22. *Operador*. El responsable o concesionario de la operación de una o varias actividades del manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

23. *Plan de contingencia*. El conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios que se alcanzaron a prever dentro de la gestión de los residuos sólidos, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

24. *Pretratamiento*. Métodos, técnicas o procesos utilizados para transformar antes del tratamiento los residuos sólidos producidos por el generador, con el objeto de inertizar y neutralizar los impactos al ambiente y a la salud, de manera que se puedan transportar y almacenar, previa incineración o envío al relleno sanitario.

25. *Producción limpia*. Reorientación de los sectores productivos dentro de una dimensión ambiental hacia formas de gestión y uso de tecnologías ambientalmente sanas, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos energéticos e hídricos, sustitución de insumos, optimización de procesos, modificación de productos y minimización de residuos sólidos.

26. *Reciclaje*. Proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelven a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnología limpia, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

27. *Recolección*. Acción y efecto de retirar y recoger los residuos sólidos de uno o varios generadores, efectuada por su generador o por la entidad prestadora de servicio.

28. *Recuperación*. Aprovechamiento de los residuos sólidos generados, por medio de un proceso de transformación en materia prima útil para la fabricación de nuevos productos.

29. *Recuperador*. Persona natural o jurídica que con fines económicos o ambientales realiza labores correspondientes a la actividad de recuperación de los materiales y residuos sólidos depositados.

30. *Relleno sanitario*. Es el lugar técnicamente seleccionado y diseñado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin

causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería.

31. *Residuos*. Cualquier objeto, material, sustancia o elemento, en forma sólida, semisólida, líquida o gaseosa, que no tiene valor de uso directo para quien lo genera, pero que es susceptible de transformación en materia prima para otro proceso industrial.

32. *Residuos sólidos*. Cualquier objeto material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domiciliarias, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico.

33. *Residuos aprovechables*. Son aquellos, provenientes de las diferentes fuentes y que por su naturaleza y composición pueden ser reutilizados o transformados en otros productos o subproductos, reincorporar al ciclo productivo y que tienen un valor económico. Estos residuos se utilizan en procesos de reutilización, reciclaje, generación de biogás, recuperación de energía y obtención de compost, entre otros usos.

34. *Residuos no aprovechables*. Es todo residuo sólido, putrescible o no, proveniente de las diferentes fuentes, y que bajo ciertas circunstancias no representen un valor económico o un potencial de aprovechamiento, razón por la cual requieren una disposición final ambiental y sanitaria adecuada.

35. *Residuos sólidos especiales*. Son los residuos considerados peligrosos, que por razones legales y por su composición fisicoquímica, en forma aislada o en contacto con otro, presenta características patógenas, infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, reactivas o radiactivas y por lo tanto requieren de tratamientos especiales ya que causan daño a la salud o al ambiente.

36. *Residuos Sólidos Patógenos*. Residuos cuyas características y composición pueden ser reservorios o vehículos de infección.

37. *Residuos sólidos peligrosos*. Son aquellos residuos producidos por el generador y que por sus características infecciosas, combustibles, inflamables, explosivos, reactivos, volátiles, corrosivos o tóxicos, puedan causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Se clasifican en infecciosos, anatomopatológicos, biomédicos, biológicos, cortopunzantes, de animales contaminados.

38. *Residuos sólidos químicos*. Son aquellos residuos químicos o contaminados con éstos, los cuales dependiendo de su concentración y tiempo de exposición tienen el potencial para causar la muerte, lesiones graves o efectos adversos a la salud y al medio ambiente. Se clasifican en medicamentos vencidos, citotóxicos, mercuriales, reactivos.

39. *Residuos sólidos radiactivos*. Son sustancias emisoras de energía predecible y continua de forma alfa, beta o en forma de fotones. Su interacción con la materia puede dar lugar a la emisión de rayos x y neutrones. Cualquier residuo no peligroso sobre el que exista sospecha de haber sido mezclado con residuos peligrosos debe ser tratado como tal.

40. *Residuos sólidos no peligrosos*. Son aquellos residuos producidos por el generador, que no presentan ningún riesgo a la salud. Dentro de esta categoría se encuentran:

40.1 *Residuos biodegradables*. Son los residuos químicos sintetizados y/o naturales que se desintegran en el ambiente sin alterarlo o producir riesgo alguno para la salud.

40.2 *Residuos Reciclables*: Son residuos que no se descomponen fácilmente por lo tanto pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Entre estos residuos se encuentran: papel, plástico, chatarra, telas y radiografías, entre otros.

40.3 *Residuos inertes*. Son residuos que no permiten su descomposición, su transformación en materia prima y su degradación natural requiere de grandes períodos de tiempo. Entre estos se encuentran el icopor, algunos tipos de papel como el papel carbón y plásticos.

40.4 *Residuos ordinarios*. Son residuos producidos por el generador en el desempeño normal de las actividades, en áreas tales como oficinas, pasillos, áreas comunes, cafeterías entre otros. Dentro de estos residuos se encuentran aquellos que comúnmente se generan y no son clasificados por desconocimiento del proceso o por no estar dentro de alguna de las categorías anteriores.

41. *Residuo recuperado*. Es aquel residuo sólido que se ha separado para su aprovechamiento y que en otras condiciones tendría disposición final.

42. *Reutilización*. Acción por la cual el residuo sólido ordinario, previa limpieza adecuada, es utilizado directamente para su función original o para alguna relacionada, sin adicionarle procesos de transformación.

43. *Separación en la fuente de origen*. Es la operación que debe realizar el generador de residuos sólidos para seleccionarlos y almacenarlos en forma separada según sean aprovechables o basuras.

44. *Servicio especial de aseo*. Servicio relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente a juicio de la unidad prestadora de servicio.

45. *Servicio público domiciliario de aseo*. Es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final sanitaria, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

46. *Tratamiento*. Proceso de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido de características diferentes.

47. *Usuario*. Persona natural o jurídica beneficiaria de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y o receptor del servicio.

Parágrafo 1°. Cuando fuere necesario, la interpretación, adecuación y aplicación de estas definiciones las hará el Ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo 2°. Los conflictos que se presenten en la aplicación de esta ley entre los distintos Ministerios y entidades concernidas podrán ser resueltos por comisiones de conciliación *ad hoc*, en las cuales tendrán representación las máximas autoridades implicadas, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar ante la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo. El funcionamiento de estas comisiones será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 2°. *Contenido y objeto*. Esta ley regula el manejo integral de los residuos sólidos originados en actividades domiciliarias, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud a nivel urbano y rural, además de la minimización de residuos sólidos y las obligaciones a las diferentes personas que intervienen en el proceso para que respondan por los efectos que estos puedan causar a los seres vivos y al medio ambiente.

Parágrafo. Los residuos o desechos peligrosos, así como el control de movimientos transfronterizos, se regularán por las normas contenidas en convenios y tratados internacionales y las leyes que los reglamenten.

## CAPITULO II

### Clasificación de los residuos sólidos

Artículo 5°. *De acuerdo al potencial de utilización*. Los residuos sólidos de acuerdo al potencial de utilización y forma de manejo se clasifican en residuos aprovechables y residuos no aprovechables.

Artículo 6°. *De acuerdo con la fuente de generación*. Los residuos sólidos se clasifican en:

1. Residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico.
2. Residuos sólidos peligrosos de origen doméstico.
3. Residuos sólidos de origen comercial.
4. Residuos sólidos de origen hospitalario.
5. Residuos sólidos de origen industrial.
6. Residuos de construcción y demolición

Artículo 7°. *Presentación de los residuos sólidos*. Todo usuario o generador de residuos sólidos debe presentar de manera separada los residuos sólidos para la recolección, de conformidad con el programa que establezca el Municipio y la empresa prestadora del respectivo servicio.

Artículo 8°. *Cuantificación de los residuos*. En todo municipio o distrito, quien tenga la responsabilidad del servicio público domiciliario de aseo, deberá hacer periódicamente la caracterización física y cuantificación de los residuos sólidos generados por los respectivos usuarios, como elemento fundamental en la elaboración de los respectivos programas de manejo de los residuos sólidos municipales.

## CAPITULO III

### Responsabilidad en la prestación del servicio público domiciliario de aseo

Artículo 9°. *Subsistencia de la responsabilidad*. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Artículo 10. *Responsabilidad del receptor*. El receptor del residuo asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento de disposición final del mismo.

Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final del residuo, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, diagnóstico, remediación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

Artículo 11. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los agentes y/o fuentes generadoras de residuos, sólidos serán responsables legalmente por:

1. Los volúmenes y las características de los residuos sólidos generados.
2. Los hábitos y costumbres en la eliminación de residuos sólidos.
3. La adecuada utilización de recipientes para la selección en la fuente de origen, sistemas de almacenamiento y presentación para su recolección.
4. El acatamiento y cumplimiento de la regulación sobre recolección, en cuanto a sitios de ubicación, traslado, frecuencias y demás, definidos por las autoridades competentes y/o por las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.
5. Por la influencia perjudicial sobre el suelo, la vegetación y la fauna, que puedan tener los residuos sólidos por ellos generados.
6. Por la degradación del paisaje.
7. Por la contaminación del aire o los cuerpos de agua, y
8. En general por el efecto nocivo que los residuos sólidos generados, puedan causar a la salud o al medio ambiente en general.

Artículo 12. *Responsabilidades de los departamentos*. Corresponde a los departamentos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y dentro de la órbita de su competencia y Jurisdicción, en relación con la gestión de residuos sólidos:

1. Cooperar con las Corporaciones Autónomas Regionales, los municipios y los distritos en el ejercicio de las funciones de vigilancia de los fenómenos de contaminación ocasionada por el manejo y disposición final inadecuada de los residuos sólidos.

2. Prestar apoyo administrativo al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los distritos y municipios en el manejo de situaciones de crisis ocasionadas por el manejo y la disposición final inadecuada de los residuos sólidos.

3. Apoyar los programas dirigidos al aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos post consumo desarrollados por los municipios o distritos y las Corporaciones Autónomas Regionales.

4. Fomentar y apoyar las campañas educativas tendientes a lograr el manejo ambiental de los residuos sólidos.

Artículo 13. *Responsabilidad de los municipios o distritos.* Los municipios o distritos, son responsables de la prestación del servicio de aseo de acuerdo con un programa que para tal fin deben establecer, el cual debe hacer parte de los Planes de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, así mismo, tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la autoridad competente.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los distritos y municipios deben incluir en sus planes de desarrollo e inversión, un programa de gestión integral y aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, especialmente en las zonas marginadas. Tales planes y programas contemplarán la coparticipación del sector industrial; de los recuperadores, de las empresas prestadoras del servicio público y de las personas, formas asociativas organizadas y de las empresas o microempresas que adelanten actividades inherentes a este objeto.

Artículo 14. *Responsabilidades del Ministerio del Medio Ambiente.* De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente en relación con la gestión de los residuos sólidos:

1. Fijar las normas y estándares para el manejo ambiental de los residuos sólidos, en especial el aprovechamiento de los mismos, ubicación, construcción y operación de sistemas de disposición final definitiva, basado en principios de prevención.

2. Diseñar y promover el desarrollo de programas dirigidos a fomentar la minimización en la generación, la separación en la fuente, la recolección selectiva y el aprovechamiento de los residuos sólidos.

3. Definir y regular los métodos de observación, seguimiento, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación en los lugares de generación, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.

4. Homologar los instrumentos de medición y definir la periodicidad, y los procedimientos técnicos para que las Autoridades Ambientales evalúen la contaminación y deterioro de los lugares de disposición final.

5. Definir las condiciones básicas para la disposición final en función del tipo y cantidad de residuos a disponer.

6. Establecer instrumentos económicos que faciliten la gestión de los residuos sólidos.

7. Coordinar con el Sector Privado las condiciones para la creación y/o fortalecimiento de los mercados para los productos que utilicen en su elaboración residuos aprovechables.

8. Concertar con el sector productivo metas de utilización de material recuperado en los productos que sea factible la sustitución de materias primas vírgenes.

9. Declarar, en defecto de la autoridad ambiental competente en el área afectada, los niveles de prevención, alerta y emergencia y adoptar las medidas que en tal caso correspondan.

10. Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando, surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente.

Artículo 15. *Responsabilidades de las Corporaciones Autónomas Regionales y Unidades Ambientales Urbanas.* Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y Unidades Ambientales Urbanas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y dentro de la órbita de su competencia y jurisdicción, en relación con la gestión ambiental de los residuos sólidos.

1. Asesorar a los municipios o distritos de su jurisdicción territorial en la definición de programas y proyectos en materia de Gestión de los residuos sólidos, o grandes productores que tengan su propio sistema de gestión de residuos sólidos, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

2. En desarrollo de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, comprendiendo el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, le corresponde establecer y desarrollar actividades de vigilancia, control y evaluación de los sistemas de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos establecidos por los correspondientes municipios y o usuarios particulares y determinar las recomendaciones a seguir.

3. Mantener un inventario actualizado de la gestión ambiental que realicen los municipios de su jurisdicción en materia de residuos sólidos, especialmente procesos de aprovechamiento, reciclaje y disposición final.

4. Otorgar los respectivos permisos, autorizaciones o licencia ambiental que se requieran para la realización de la gestión de los residuos sólidos o una parte ella, para los municipios de su jurisdicción y hacer el respectivo seguimiento.

Artículo 16. *Responsabilidad de la empresa prestadora del servicio.* Las personas prestadoras y la prestación del servicio público domiciliario de aseo están sujetas al régimen definido en la Ley 142 de 1994 y a las disposiciones reguladoras y reglamentarias que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, la prestación del servicio de aseo comprende las modalidades del servicio ordinario y especial, lo cual compromete y responsabiliza a las autoridades distritales, municipales, a las personas prestadoras y a los usuarios, de conformidad con lo definido para cada caso dentro del régimen definido en el artículo anterior.

Artículo 17. *Responsabilidad de las autoridades del sector salud.* Corresponde al Ministerio de Salud y Direcciones Territoriales de Salud, además de las establecidas en la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, así como en sus decretos reglamentarios las siguientes: promoción, prevención y vigilancia en salud pública, organización y puesta en marcha de un sistema de información epidemiológica de los generadores.

Las autoridades regionales o locales de salud vigilarán el cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes y en el Manual de procedimientos para la gestión de residuos de IPS y similares, en los aspectos relacionados con la salud humana, independientemente de las acciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones establecidas en el Manual de procedimientos para la gestión de residuos IPS y similares, la autoridad sanitaria iniciará el proceso a que haya lugar y reportará dicha situación a la autoridad ambiental o la comisión de regulación del agua potable y saneamiento básico.

Artículo 18. *Responsabilidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.* Es la establecida en el artículo 67 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 19. *Responsabilidad para generadores en establecimientos comerciales e industriales.* Son obligaciones de estos establecimientos:

1. Reducir la generación de los residuos en el proceso productivo, mediante la adopción de tecnologías limpias.

2. Minimizar la utilización de empaques, embalajes y envases, en los procesos de distribución y comercialización de bienes y servicios.

3. Elaborar y desarrollar planes de gestión integral para el manejo de los residuos sólidos, tendientes a disminuir el impacto negativo sobre la salud y el medio ambiente.

4. Suministrar información para el manejo de residuos de los bienes de consumo, en la respectiva, etiqueta y medios de promoción.

5. Aprovechar, reutilizar o reciclar los residuos de acuerdo a las exigencias ambientales señaladas.

6. Presentar los residuos debidamente separados de acuerdo con las exigencias establecidas por el municipio y las empresas prestadoras del servicio domiciliario de aseo en desarrollo de la presente ley.

Artículo 20. *Fabricante e importadores.* Los fabricantes, importadores o distribuidores de productos nacionales o extranjeros son responsables por los perjuicios causados a la salud humana, los recursos naturales y al medio ambiente durante todo el ciclo de vida del producto.

Artículo 21. *Responsabilidad para generadores en instituciones gubernamentales y multifamiliares.* Deberán promocionar y facilitar el establecimiento de programas de reciclaje y aprovechamiento de residuos.

Artículo 22. *Obligaciones de los usuarios del servicio domiciliario de aseo.* Estos usuarios deberán separar y presentar los residuos, de acuerdo con los programas de gestión de residuos establecidos por el municipio o distrito y las empresas prestadoras del servicio de aseo, en desarrollo de la presente ley.

Artículo 23. *Responsabilidad para los generadores de residuos en las instituciones prestadoras de salud.* Deberán establecer un programa que se fundamente en la separación en la fuente y la recolección selectiva, de acuerdo con la naturaleza de los diferentes residuos que genera, y estar en concordancia con lo exigido por la empresa prestadora del correspondiente servicio.

El generador de residuos no peligrosos deberá gestionarlos de conformidad con lo establecido en el Decreto 605 de 1996 o normas que lo modifiquen o subroguen, y en el manual de procedimientos para la gestión de residuos IPS y similares.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 430 de 1998 y normas que la modifiquen o reglamenten, el generador de residuos peligrosos responderá por los mismos; esta responsabilidad integral subsistirá hasta que estos residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales.

Cuando el generador no pueda garantizar ambientalmente un adecuado tratamiento y disposición final conforme a lo establecido sobre el particular en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Residuos, IPS y similares deberá contratar la prestación de servicios especiales.

Si el generador utiliza tecnologías de pretratamiento que aseguren la exterminación de cualquier clase de vida nociva para la salud y/o el medio ambiente, dichos residuos podrán disponerse como residuos no peligrosos, por las entidades prestadoras del servicio de aseo.

El generador es responsable de la gestión interna de sus residuos, para lo cual dará cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión de Residuos IPS y similares.

El generador está obligado a obtener los permisos ambientales a que haya lugar y estará obligado a realizar un pretratamiento a todos los residuos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.

Artículo 24. *Responsabilidad ambiental para los generadores de residuos en plazas de mercado y mataderos.* Deberán establecer un programa que se fundamente en la separación en la fuente y la recolección selectiva para el componente biodegradable, de tal manera que se facilite la valorización de dichos residuos, y estar en concordancia con lo exigido por la empresa prestadora del correspondiente servicio y el programa establecido por el municipio en desarrollo de la presente ley.

## TITULO II

### GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

#### CAPITULO I

##### Tecnologías

Artículo 25. *Uso de tecnologías limpias y distinciones.* Los generadores deberán implementar programas para el análisis y adopción de tecnologías más limpias que minimicen la generación de sus residuos, siempre y cuando éstas no comprometan de ninguna forma la salud humana y el medio ambiente, en un plazo no mayor de 2 años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

El Ministerio del Medio Ambiente entregará anualmente la distinción *etiqueta verde*, a los generadores destacados a nivel nacional que cumplan con estándares superiores sobre uso de tecnologías limpias. Las Corporaciones Autónomas Regionales entregarán la misma distinción en el ámbito de su jurisdicción.

La distinción *etiqueta verde* constituye un honor y una certificación de calidad medioambiental y será revocable por la autoridad que lo expidió mediante acto administrativo motivado.

El Gobierno nacional reglamentará los procedimientos y demás formalidades necesarias para obtener la distinción de que trata el presente artículo.

Artículo 26. *Uso del óxido de etileno y hexaclorofeno.* Los generadores que utilicen óxido de etileno y hexaclorofeno deberán emplear sustitutos menos tóxicos de aquellos, en un plazo no mayor de 2 años a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 27. *Minimización de empaques.* Los generadores deben solicitar la minimización de empaques a los proveedores de los productos necesarios para la realización de las actividades de su objeto, sin que esto comprometa la seguridad de los productos.

Artículo 28. *Tecnologías de disposición final.* Los nuevos procesos y operaciones de disposición final, deberán garantizar la minimización de riesgos para la salud humana y el medio ambiente, para lo cual deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente y las características indicadas en la Manual de Procedimientos para la Gestión de Residuos IPS y similares.

#### CAPITULO II

##### Componentes del sistema de gestión de los residuos sólidos

Artículo 29. Gestión de los residuos sólidos debe realizarse, tanto por los generadores como por los prestadores del servicio, y recicladores sin poner en peligro la salud humana, y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Parágrafo. Queda prohibido el abandono, vertido o disposición incontrolada de residuos sólidos en todo el territorio nacional y toda mezcla que dificulte el manejo ambiental adecuado de los mismos.

Artículo 30. *Componentes de la gestión de los residuos sólidos.* Se consideran como componentes de la Gestión de los residuos sólidos, los siguientes: almacenamiento, presentación, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transferencia, recuperación, aprovechamiento y disposición final adecuada.

Artículo 31. *Programa de sensibilización.* Los municipios a través de las empresas prestadoras del servicio de aseo, en el respectivo programa de gestión de los residuos sólidos, establecerán y desarrollarán programas de sensibilización a los generadores, con la finalidad de minimizar y prevenir en el origen la producción de residuos.

#### **Sistemas de aprovechamiento**

Artículo 32. *Propósitos.* La recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos tiene como propósitos fundamentales:

1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.

2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.

3. Reducir la cantidad de residuos a ser dispuestos finalmente.

Artículo 33. *Métodos de aprovechamiento.* Como sistemas de aprovechamiento se consideran, entre otros, reutilización, reciclaje, compostaje, generación de biogás y recuperación de energía.

Artículo 34. *Programas.* Los programas de aprovechamiento de residuos sólidos se pueden realizar a partir de la selección en la fuente con recolección selectiva, o mediante el uso de centros de selección y acopio, los cuales deben hacer parte del respectivo programa de gestión de residuos en cada municipio o distrito.

Parágrafo. Los programas de aprovechamiento de residuos sólidos deben obedecer básicamente a estudios de factibilidad, tanto económicos, como técnicos y ambientales que determinen la probabilidad de éxito al implementarlos.

Artículo 35. En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos, para que la reutilización, el reciclaje, el compostaje y la recuperación de energía se realicen en forma óptima:

1. Para la reutilización y reciclaje, los residuos sólidos deben estar limpios y debidamente clasificados.

2. Para la compostación, estar libres de metales pesados, vidrios y PCB.

3. Para la generación de energía, cumplir condiciones mínimas de composición de los residuos, tamaño, contenido de humedad y grado de contaminación.

Artículo 36. *Contenido.* El programa de aprovechamiento de residuos sólidos debe contener, como mínimo, los siguientes requerimientos:

1. Método de aprovechamiento a utilizar.

2. Objetivos a corto, mediano y largo plazo.

3. Estrategias de participación de la comunidad y de los recicladores organizados.

4. Estrategias para fortalecer las prácticas de recolección selectiva.

5. Sistema de recolección selectiva, ejecutores, infraestructura a utilizar.

6. Rutas, horarios y sitios de recolección.

7. Centros de acopio a utilizar.

8. Compromisos de los diferentes actores.

9. Canales de comercialización a utilizar.

10. Plan de seguimiento y evaluación del programa de aprovechamiento.

Artículo 37. Para la localización de la planta de aprovechamiento de materiales contenidos en los residuos sólidos, se deben considerar entre otros los siguientes criterios:

1. Debe tenerse en cuenta el plan de desarrollo del municipio y el plan de ordenamiento territorial.

2. Debe localizarse en una zona industrial y simultáneamente debe cumplir con el requisito de aislamiento que satisfaga la aceptación de la comunidad y se puedan mantener zonas de seguridad adecuadas alrededor de la instalación.

3. El diseño arquitectónico de la zona operativa debe ser cerrado a fin de no generar los impactos negativos sobre el área de influencia.

4. Debe ser ambientalmente aceptable respecto al tráfico, ruido, olor, polvo, vuelo de materiales, descargas líquidas y control de vectores.

5. Considerar las rutas y vías de acceso de tal manera que minimice el impacto generado por el tráfico.

Artículo 38. En el diseño de edificaciones para realizar procesos de aprovechamiento deben considerarse como aspectos constructivos mínimos. El Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 39. Para la recolección y transporte de materiales dedicados al aprovechamiento las especificaciones que determine reglamentariamente el Gobierno.

Artículo 40. El aprovechamiento de los residuos sólidos debe iniciarse con la selección en la fuente de generación o en instalaciones diseñadas para tal fin, para lo cual los materiales deben almacenarse en contenedores separados y la capacidad estar en función de la cantidad y tipo de material a aprovechar.

Artículo 41. El almacenamiento de los materiales reciclables debe hacerse de tal manera que no se afecte las condiciones ambientales del entorno, tanto la salud como las condiciones físicas, prevenir la generación de olores, proliferación de vectores y riesgos de explosiones e incendios.

Artículo 42. El proceso de comercialización de materiales aprovechables se realiza libremente de acuerdo al comportamiento del mercado y la reglamentación vigente establecida en lo correspondiente a residuos peligrosos.

Artículo 43. Para el establecimiento de sistemas de aprovechamiento de los residuos sólidos mediante la técnica del compostaje debe partir de los análisis de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 44. Los productos finales obtenidos mediante procesos de compostaje y lombricultura, para ser comercializados, deben cumplir, previamente, los requisitos de calidad exigidos por la autoridades agrícolas del país en cuanto a presentación, contenidos de nutrientes, humedad y ausencia de elementos contaminantes y obtener sus respectivos registros.

Artículo 45. *Información disponible en las plantas de aprovechamiento y centros de acopio.* Para facilitar la formulación, actualización, seguimiento, control y evaluación de los respectivos Programas de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, las respectivas instalaciones que operen para tal fin deben disponer de un sistema de información confiable y oportuna, que considere los aspectos mínimos que reglamente el Gobierno.

Artículo 46. *Manejo ambiental de aguas residuales:* Las aguas de lavado de los residuos sólidos destinados al reuso, deberán manejarse bajo los principios considerados en la normatividad sobre aguas residuales de tal manera que se eviten los posibles impactos sobre el medio ambiente.

Artículo 47. *Fortalecimiento del aprovechamiento.* Con el objeto de fomentar y fortalecer el aprovechamiento de los residuos sólidos, los Ministerios del Medio Ambiente y de Desarrollo Económico, en coordinación con la industria, las universidades y Centros de investigación, adelantarán estudios de valoración de residuos potencialmente aprovechables, con el fin de reunir los elementos técnicos necesarios para incorporar dichos materiales a los procesos productivos.

#### **Separación en la fuente, almacenamiento y presentación**

Artículo 48. La separación en la fuente de origen tiene como objetivos fundamentales:

1. Minimizar la generación de residuos sólidos.
2. Dar eficiencia y eficacia al manejo integral de residuos sólidos, reduciendo su manipulación y disposición final.
3. Prevenir y evitar infecciones o contagios por efecto de residuos patógenos y biomédicos depositados y/o mezclados en las basuras.
4. Separar los residuos sólidos conforme a sus potencialidades de aprovechamiento.
5. Reducir y evitar los impactos que los residuos sólidos y sus lixiviados causan a la salud humana, animal o vegetal y el medio ambiente en general.

Artículo 49. *Almacenamiento y presentación.* Todos los generadores de residuos sólidos tienen la obligación de realizar la separación de los residuos en la propia fuente de generación, de tal manera que no se almacenen residuos peligrosos con los no peligrosos, ni sustancias líquidas ni excretas y presentarlos de acuerdo al programa de manejo que establezca en cada municipio o distrito, en desarrollo de la presente ley.

Parágrafo. El almacenamiento de los residuos sólidos, tanto intradomiciliario como en áreas comunales debe realizarse de tal manera que se evite la entrada de agua proveniente de la lluvia u otro medio, con el objeto de minimizar el contenido de humedad y disminuir el peso de los residuos y evitar la generación de olores y proliferación de insectos y roedores.

Artículo 50. *Recipientes para la separación en la fuente.* Los recipientes pueden ser retornables o desechables. El Gobierno reglamentará los sistemas que faciliten la recolección selectiva, las características de los recipientes desechables, el uso de recipientes desechables, los sistemas de almacenamiento colectivo, el uso de contenedores para residuos recuperables y los sitios de ubicación para cajas de almacenamiento.

Artículo 51. *Responsabilidad en la entrega de los residuos.* El generador de residuos, de los que se atienden en el servicio público domiciliario de aseo, que los entregue a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que no estén debidamente autorizadas o no hagan parte del programa municipal o distrital para la gestión de los residuos, será responsable de cualquier perjuicio que se cause tanto al ambiente como a la salud de las personas y estará sujeto a las sanciones respectivas.

Artículo 52. *Sanciones administrativas.* Sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones, las empresas prestadoras de servicios impondrán sanciones administrativas de multa o de publicación de la calidad de infractor medioambiental en un diario de amplia circulación a los generadores de residuos que incumplan con lo estipulado en las normas sobre separación en la fuente, almacenamiento y presentación.

El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para efectos de la imposición y recaudo y destino de las multas y de la publicación de la calidad de infractor respetando los siguientes criterios

1. La actuación administrativa iniciará de oficio o por solicitud de un particular.
2. Una vez conocida la ocurrencia de la infracción, procederá a formular por escrito los cargos correspondientes al presunto infractor, mediante oficio que se enviará por correo certificado o por cualquier otro medio idóneo y eficaz.
3. El generador dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del oficio de cargos, para presentar los correspondientes descargos y aportar las pruebas que considere pertinentes.
4. Se respetará el debido proceso.
5. Contra la resolución sancionatoria procederán los recursos y acciones contencioso administrativas del caso.

#### Recolección y transporte

Artículo 53. *Recolección, transporte y descarga separada de residuos peligrosos y no peligrosos.* Las empresas prestadoras del servicio públi-

co-domiciliario de aseo, en cada municipio o distrito, deberán garantizar que, en el desarrollo del servicio ordinario, no se incluyan y recojan residuos de naturaleza peligrosa, los cuales deben ser objeto del servicio especial, condiciones que deben considerarse en el respectivo programa de Gestión de los Residuos a nivel municipal.

Parágrafo 1°. Cuando se establezcan programas de recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos con selección en la fuente, la recolección debe hacerse en forma selectiva de acuerdo con la naturaleza de los materiales, de tal manera que se evite el deterioro de los mismos.

Parágrafo 2°. Los vehículos destinados a la recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables deberán contar con medios que permitan la recolección, transporte y descarga en forma separada.

Artículo 54. *Recolección separada de residuos de poda de árboles y de jardines.* El Gobierno reglamentará las normas a que deben someterse las entidades prestadoras del servicio público domiciliario para recoger y transportar los residuos originados en la limpieza y arreglo del espacio público; así mismo, las normas relativas a la recolección de escombros y la obligación de limpieza durante la recolección.

Artículo 55. *Horarios y frecuencias de recolección.* La entidad responsable del servicio público domiciliario de aseo determinará e informará los días y horarios en que se realice la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables, en el caso de que ésta actividad haga parte del respectivo programa de gestión de los residuos sólidos del municipio correspondiente.

Artículo 56. *Condiciones establecidas en el macrorruteo y microrruteo.* Cuando las entidades prestadoras del servicio público domiciliario, diseñen las macrorrutas y microrrutas deben considerar factores ambientales tales como los niveles de ruido permisibles para los diferentes sectores y usos del suelo, intensidad de tránsito y horas de máxima congestión, de tal manera que se minimicen o mitiguen los posibles impactos, y en todo caso ajustarse al plan de gestión de residuos sólidos establecidos por el municipio si lo tuviere.

Artículo 57. *Rutas separadas.* Las entidades prestadoras del servicio público domiciliario deben establecer rutas y horarios específicos de acuerdo al tipo de residuo a manejar, de tal manera que no se recojan en forma conjunta los residuos no peligrosos y los peligrosos.

Artículo 58. *Recolección de residuos en plazas de mercado y mataderos.* La recolección de residuos de naturaleza biodegradable provenientes de plazas de mercado y mataderos debe hacerse en forma separada y en lo posible destinarse a procesos de aprovechamiento, de acuerdo al programa que se establezca en cada municipio o distrito.

Artículo 59. *Condiciones para la recolección de residuos provenientes de hospitales y entidades similares.* La prestación del servicio público domiciliario de residuos provenientes de IPS y establecimientos que generen residuos con características similares, deberá realizarse bajo la modalidad de servicio especial considerado en las normas reglamentarias y de conformidad con las Guías Técnicas que determine el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 60. *Recolección y aprovechamiento de la tierra.* La tierra generada en los procesos de excavación y adecuación de terrenos para la cualquier tipo de construcción en los ámbitos urbano y rural, así como la generada en derrumbes, deberá manejarse en forma separada y facilitar el aprovechamiento posterior como un recurso, para lo cual en el respectivo programa municipal de gestión de los residuos deberá preverse las estrategias para tal fin.

Parágrafo. Toda persona natural o jurídica que para realizar una obra o proyecto requiera realizar movimientos de tierra deberá.

1. Separarla de otro tipo de residuos.
2. Reutilizarlo
3. No arrojarla a fuentes de agua y conservar los retiros respectivos.

4. No disponerla en sembrados, laderas, carreteras y en general sitios que puedan generar deterioro al medio ambiente.

La violación de estos deberes constituye falta disciplinaria grave y dará lugar a las sanciones administrativas procedentes por violación a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 61. *Características de los vehículos para transporte de residuos.* El Gobierno establecerá las condiciones apropiadas que deberán reunir los vehículos de recolección de los residuos sólidos con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y seguridad en la fase de disposición final mediante la técnica de relleno sanitario.

#### Disposición final

Artículo 62. *Métodos de disposición final para los residuos sólidos.* La disposición final de los residuos del generador se debe hacer de acuerdo al tipo de residuos, de la siguiente forma

1. *Residuos no peligrosos.* Los residuos domésticos, ya sean estos biodegradables, reciclables, inertes u ordinarios deberán ser llevados a relleno sanitario, o destinados al desarrollo de actividades de reciclaje o compostaje, de acuerdo con las exigencias señaladas por el municipio y las empresas prestadoras del servicio domiciliario de aseo.

2. *Residuos infecciosos.* La disposición final de los residuos infecciosos ya sean estos anatomopatológicos, biológicos, biomédicos, cortopunzantes o de animales contaminados, deberá hacerse en las condiciones técnicas de incineración o pretratamiento que determine el Gobierno y de conformidad con el manual de procedimientos para la gestión de residuos IPS y similares.

3. *Residuos químicos.* Estos residuos deben ser incinerados en la planta más cercana, que cumpla con las autorizaciones ambientales necesarias, a excepción los mercuriales, de acuerdo con lo establecido en la Manual de procedimientos para la gestión de residuos IPS y similares.

4. *Radiactivos.* Los residuos radiactivos, ya sean estos de emisión en forma de partículas o en forma de fotones deben ser llevados a confinamientos de seguridad, de acuerdo con los lineamientos dados por Ingeominas.

Artículo 63. *Disposición final de lodos.* Los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de las aguas residuales deberán caracterizarse para clasificarse posteriormente en lodos peligrosos y no peligrosos. Los lodos peligrosos recibirán el tratamiento establecido para residuos peligrosos y los lodos no peligrosos deberán recibir un pretratamiento para ser reutilizados posteriormente.

Artículo 64. *Alternativas.* Cada entidad territorial seleccionará para la disposición final de residuos sólidos, la alternativa más viable ambiental, sanitaria, operativa y económicamente que se ajuste a las necesidades particulares de su jurisdicción.

Artículo 65. *Tasa retributiva por servicio de disposición final.* Todo generador deberá disminuir al máximo en sus procesos productivos la utilización de materias primas que generen residuos sólidos no aprovechables.

Créase una tasa retributiva de servicios que afectará a los generadores de residuos sólidos no biodegradables, reciclables o no. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 el Gobierno nacional reglamentará el pago de la tasa retributiva, la cual se cobrará de acuerdo con una clasificación y caracterización reglamentaria. Definirá asimismo los mecanismos de control para el pago de dicha tasa y señalará las condiciones de tiempo, modo, lugar para su cancelación, recaudo y manejo.

La tasa será del 50% para quienes generen residuos sólidos no biodegradables pero reciclables.

Los recursos provenientes de esta tasa retributiva serán percibidos por las Corporaciones Autónomas regionales dentro de su jurisdicción y se destinarán al exclusivo propósito de implementar y realizar programas y proyectos municipales de manejo de esta clase de residuos sólidos.

El producto de esta tasa retributiva se llevará a una cuenta especial con destino exclusivo al cumplimiento de lo previsto en este artículo

Artículo 66. *Disposición final regionalizada.* Las autoridades ambientales regionales, conjuntamente con las autoridades departamentales y municipales, en el desarrollo de sus funciones, deben contemplar la viabilidad técnica, ambiental, sanitaria y económica, definida conforme al volumen, características, tipo y composición de los residuos sólidos generados en su localidad.

Artículo 67. *Presencia de recuperadores en el sitio de disposición final.* Salvo aquellos casos en que se considere justificado, a partir de la vigencia de esta Ley, se prohíbe la recuperación de residuos sólidos en los sitios de disposición final. Cuando exista tal justificación, las entidades territoriales pueden autorizar tales prácticas, caso en el cual, quienes efectúen la recuperación o tratamiento de residuos en tales sitios, deben observar lo dispuesto por las autoridades ambientales y sanitarias competentes y cumplir estrictamente las normas que se tracen sobre seguridad industrial, condiciones operativas, sanitarias e higiénicas.

Artículo 68. *Uso futuro de los sitios de disposición final.* El uso futuro de los sitios donde se construyan rellenos sanitarios, cuando haya terminado la vida útil, deberá estar considerado, evaluado y determinado desde la etapa de diseño del propio relleno sanitario.

Artículo 69. *Localización del sitios.* Al menos dos sitios destinados para la disposición final de residuos sólidos deberán estar previstos en los respectivos planes de ordenamiento territorial. La violación de esta norma constituye falta gravísima de conformidad con la legislación disciplinaria.

La ejecución de obras de infraestructura correspondientes a construcciones, adecuaciones o ampliaciones de tales sitios, en todos los casos, deben reunir las exigencias y requisitos definidos por las autoridades ambientales y sanitarias.

Artículo 70. En todas las entidades territoriales, los sitios de disposición final de residuos sólidos y los sistemas empleados deben contar con la formulación y evaluación de proyectos de inversión, aprobados por las Secretarías de Planeación y estar respaldados por estudios técnicos de ingeniería sanitaria, industrial, civil y ambiental.

Artículo 71. La presente ley adopta como alternativa para la disposición final de residuos sólidos los siguientes sistemas: plantas de tratamiento, rellenos sanitarios, plantas de incineración o cualquier otro que siendo aprobado por las autoridades competentes reúna los requisitos sanitarios, técnicos y ambientales exigidos para su localización y ejecución de obras.

Artículo 72. Las técnicas de relleno sanitario para los residuos sólidos provenientes del servicio ordinario de aseo deberán considerar las condiciones y requerimientos ambientales mínimos necesarios para que el sistema de disposición final sea diseñado, operado y monitoreado, de tal manera que se prevenga y mitigue los posibles impactos ambientales que sean generados

Artículo 73. Los estudios técnicos, sanitarios y ambientales incluidos en los proyectos de inversión para construcción, adecuación, o ampliación de sitios y sistemas de disposición final, deben identificar los posibles impactos ambientales. En caso que estos se presenten, deben garantizar su minimización de tal forma que no influya perjudicialmente en el suelo, subsuelo, vegetación y fauna, no propicien la degradación del paisaje, contaminación de los cuerpos de agua existentes en la zona de influencia del proyecto, ni sean perjudiciales o contaminantes del aire, la salud humana, animal o vegetal, ni del medio ambiente que los circundan.

Artículo 74. *Proceso para la identificación y selección del sitio final.* La identificación y selección final de los sitios para un relleno sanitario debe hacerse siguiendo cuatro pasos principales:

1. Proceso de clasificación de los sitios, donde se excluyen las áreas consideradas no aptas ambientalmente.

2. Identificación de áreas para rellenos sanitarios, áreas consideradas aptas ambientalmente.
3. Investigación del sitio.
4. Decisión final.

Artículo 75. *Características básicas de los sitios para disposición final.* Los sitios para realizar la disposición final, mediante la técnica del relleno sanitario, deben tener las siguientes características básicas:

1. Que estén considerados en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial debidamente aprobado por la autoridad ambiental correspondiente.
2. Que el sitio permita realizar la disposición final en forma técnica, económica y ambientalmente segura.
3. Que la distancia al centro de producción de los residuos se minimice.
4. Que la vida útil sea compatible con la gestión, los costos de adecuación y las obras de infraestructura.
5. Tener accesibilidad al sitio.
6. Disponer de material de cobertura.
7. Poseer el documento legal que acredite la propiedad sobre el terreno.

Parágrafo. En el plan de ordenamiento territorial deberá contemplar claramente un lugar alternativo para caso de contingencias del relleno sanitario.

Artículo 76. *Restricciones generales para la ubicación de rellenos sanitarios.* El Gobierno nacional establecerá las restricciones generales para la ubicación y operación de los rellenos sanitarios teniendo en cuenta cascos urbanos, cuerpos de agua, zonas de pantanos, humedales y áreas protegidas ambientalmente, así como áreas propensas a zonas de fallas. En todo caso, el relleno no podrá ubicarse en sitios que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad del relleno y sitios susceptibles de deslizamientos.

Artículo 77. *Investigación sobre el sitio seleccionado.* El Gobierno reglamentará la clase de estudios que permitan demostrar la viabilidad técnica, económica y ambiental del sitio seleccionado, los criterios básicos para el diseño de los rellenos sanitarios que se construyan o se amplíen a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, los parámetros de diseño y obras complementarias y el sistema de monitoreo de la calidad hídrica.

Artículo 78. *Criterios operacionales.* El operador o concesionario de un relleno sanitario para residuos sólidos provenientes del servicio público domiciliario de aseo, en la modalidad de servicio, y dependiendo del nivel de complejidad, deberá garantizar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes procedimientos durante la fase de operación:

1. Exclusión del ingreso de residuos peligrosos.
2. Disponibilidad de material de cobertura para garantizar el cubrimiento de los residuos diariamente.
3. Control de vectores.
4. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.
5. Cumplimiento de las normas de emisión definidas por la autoridad ambiental de la zona de influencia del relleno
6. Control del acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y la descarga ilegal de residuos.
7. Control de recuperado en los frentes de trabajo del relleno.
8. Control de escorrentía superficial y prevención de la infiltración sobre las zonas activas del relleno.
9. Evitar el vertimiento o descarga de lixiviados y contaminantes en los cuerpos superficiales de agua del lugar o región, incluyendo las zonas de humedales.

10. Exclusión del ingreso de residuos líquidos y todos contaminados.
11. Mantener el registro de las operaciones realizadas.
12. Los demás que se determinen reglamentariamente

El Gobierno reglamentará el tratamiento de líquidos lixiviados generado en los rellenos sanitarios.

Artículo 79. *Ejecución del relleno sanitario.* Para la ejecución de la obra y dependiendo del nivel de complejidad se deberán tener en cuenta las disposiciones que establezca el Gobierno nacional, que también proveerán sobre las actividades que deberán adelantarse en el caso de clausura de rellenos sanitarios

Artículo 80. *Recuperación de sitios de disposición final.* Corresponde a los municipios o distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como botaderos u otros sitios de disposición final de residuos sólidos municipales o transformarlos en rellenos sanitarios, si hay viabilidad técnica, económica y ambiental.

Artículo 81. Los sitios de disposición final que no se ajusten a los requerimientos de la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten en el futuro, serán considerados como basureros y se aplicarán a los responsables las sanciones consideradas en esta ley.

### CAPITULO III

#### Estaciones de transferencia

Artículo 82. Para la racionalización en el uso de recursos económicos, energéticos y la disminución de los posibles impactos ambientales, los municipios o distritos, en los programas para la gestión de los residuos sólidos, deberán evaluar y definir la necesidad de utilizar estaciones de transferencia, en las cuales se podrá prever la realización de procesos de separación y recuperación de materiales contenidos en los residuos sólidos.

Artículo 83. Para establecer las plantas de transferencias se debe realizar un estudio de factibilidad, el cual debe incluir la evaluación económica, técnica, financiera, institucional y ambiental, de tal manera que se identifiquen los posibles impactos generados sobre el aire, el agua, los suelos y la biota y se establezcan los medios para mitigarlos, y se determine la necesidad o no de obtener licencia ambiental.

El Gobierno dictará las normas necesarias para el diseño, la ubicación de las plantas de transferencia y la minimización de los impactos ambientales.

La operación de plantas de transferencias debe adelantarse de conformidad con los respectivos manuales, de seguridad industrial y salud ocupacional, sistemas de emergencias y sistemas de gestión ambiental empresarial.

### TITULO III

#### PROGRAMAS DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS

#### CAPITULO I

#### Programas

Artículo 84. *Programas municipales.* Habrá un programa y un plan municipal de gestión integral de residuos sólidos domiciliarios cuyos aspectos ambientales serán reglamentados por el Gobierno.

Artículo 85. *Programa nacional de gestión integral de residuos sólidos domiciliarios.* Habrá un programa y un plan nacional de gestión integral de residuos sólidos ordinarios que deberá considerar por lo menos lo siguiente:

1. Marco legal e institucional.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Análisis y evaluación de la situación actual de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios a nivel nacional.
4. El plan nacional de gestión integral de residuos sólidos domiciliarios deberá contener los programas y proyectos para realizar las acciones

necesarias entre las cuales se incluirá el fomento de la prevención y minimización de la generación de residuos, técnicas de recolección selectiva, técnicas de aprovechamiento y de disposición final, políticas de información, sensibilización y educación.

Artículo 86. *Programa de contingencia.* Todo Programa para el manejo integral de los residuos sólidos ordinarios deberá contemplar un plan de contingencia que incorpore las actividades de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto necesario para la prevención, control y reparación de posibles efectos ambientales.

Artículo 87. *Plazo y periodo de vigencia para la elaboración del Plan Nacional de Gestión.* Los Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo Económico tendrán diez y ocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para elaborar el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios, el cual deberá cobijar un periodo mínimo de diez (10) años.

En el caso de los municipios, el Gobierno definirá el plazo para la elaboración del programa a nivel municipal.

CAPITULO II

**Autorización ambiental**

Artículo 88. *Necesidad de autorización.* La disposición final de residuos sólidos requiere autorización de la autoridad ambiental competente conforme a lo establecido en la normatividad vigente y la que posteriormente la modifique o derogue.

TITULO IV

**SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Artículo 89. *Acciones a tomar en casos de emergencia.* El generador o la empresa de servicios públicos de aseo, ante un evento de emergencia en cualquiera de las actividades de gestión integral de residuos peligrosos, objeto de la presente ley, está en la obligación de coordinar con el comité local de emergencia de la Oficina Nacional de Prevención y Atención de Desastres y desarrollar las siguientes actividades entre otras:

1. Ejecutar el plan de emergencia de acuerdo con el Manual de procedimientos para la gestión de residuos IPS y similares.
2. Informar inmediatamente de lo sucedido a las autoridades locales y ambientales de acuerdo al Plan Nacional de Contingencia.

Artículo 90. *Medidas preventivas y sanciones.* Para la aplicación de medidas preventivas y sanciones por incumplimiento de las disposiciones sanitarias o ambientales en materia de gestión integral de residuos producidos por el generador, se procederá de conformidad con lo establecido en las Leyes 9ª de 1979 y 99 de 1993 o las normas que las sustituyan o reformen. En lo no previsto en ellas, se aplicarán las disposiciones de la parte general del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 91. *Régimen de transición.* Los establecimientos existentes que a partir de la vigencia de la presente ley no dispongan un plan para

la gestión ambiental de residuos, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de procedimientos para residuos IPS y similares, dispondrán de un plazo máximo de un año, para implementar lo referente a la gestión interna y de dos años para ejecutar lo referente a la gestión externa, contados a partir de la vigencia de esta norma.

Todos los permisos y autorizaciones ambientales otorgados a los generadores antes de la entrada en vigencia de esta ley continuarán vigentes, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles un Plan de Manejo Ambiental, mediante providencia motivada, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de Procedimientos para la gestión de residuos IPS y similares.

Las actuaciones administrativas iniciadas con anterioridad a la expedición de esta ley, tendientes a la obtención de los permisos ambientales, continuarán su trámite de acuerdo con las normas vigentes en ese momento y en caso de obtenerlos podrán adelantar las actividades, pero la autoridad ambiental podrá exigirles mediante providencia motivada, la presentación de planes de manejo.

Artículo 92. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

Mario Uribe Escobar, Nasly Ucrós Piedrahíta,  
Senadores de la República.

**CONTENIDO**

Gaceta número 567 - Martes 21 de diciembre de 1999

**SENADO DE LA REPUBLICA**

**PONENCIAS**

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 106 de 1998 Cámara, 12 de 1999 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al concurso nacional del Bambuco Luis Carlos González, del municipio de Pereira y se ordenan unas obras .....	1
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 006 de 1998 Cámara, 16 de 1999 Senado, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones .....	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 022 de 1998 de Cámara, 116 de 1999 Senado, por medio de la cual se crea la Comisión Legal de Paz de la Cámara de Representantes .....	7
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 86 de 1999 Senado, por la cual se expiden normas sobre manejo integral de basuras y residuos sólidos, y se dictan otras disposiciones .....	8